

REVISTA **el mediador**



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PUBLICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

www.pge.gob.ec

septiembre 2011 / N° 5



**LA IMPORTANCIA DE LAS
ACTAS EN LA MEDIACIÓN**

**LA MEDIACIÓN Y EL
DERECHO DE ALIMENTOS**

**ESTRATEGIA PARA PROMOCIONAR
LA MEDIACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO**

**EL ARTE DE
UN MEDIADOR**

**PGE RECIBE RECONOCIMIENTO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**



**CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

12 años

PROPICIANDO ACUERDOS EN EL PAÍS

www.pge.gob.ec

**Puerto Baquerizo Moreno
San Cristobal - Galapagos:**
Av. 12 de Febrero entre Juan José Flores y Eloy Alfaro.
Telf: 05-252-1892

Esmeraldas: Bolívar entre Rocafuerte y Juan Montalvo Edif. De La Contraloría General del Estado, piso 4
Telf.: 06-271-6905

Tulcán: Bolívar 53-027 y Junín Edif. de los Correos, piso 2
Telf. 06-296-1138

Lago Agrio: Av. Quito y 12 de febrero Edif. Chica, piso 1
Telf. 06-2830-307

Quito: Robles E-432 y Amazonas (Villa Amarilla)
Telfs.: 2559307 Fax: 2237557

Portoviejo: Calle Olmedo y Córdova, Edif. Banco La Previsora, piso 5, of. 503.
Telef.: 05-263-5800 – 05- 263-5827

Riobamba: Calle 10 de Agosto y España. Edif. Ex Consejo Provincial, mezzanine.
Telf.: 03-2950-711 fax: 03- 294-7333

Guayaquil: Malecón y P. Icaza: Edif. La Previsora, Piso 14
Telfs.: 04- 256-7780/781
Fax: 04- 256-4532

Cuenca: Cornelio Merchán y Manuel J Calle (esquina)
Telfs.: 07- 2888-598 - 07-2888-708

Santa Elena: Calle 9 de Octubre y Guayaquil (esquina)
Edif. De La Prefectura PB
Telf.: 04-294-2540

Machala: Calle Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho, Edif. Gobernación de la Provincia, primer piso.
Telfs.: 07- 292-1660 – 07-292-3800

Loja: Calle Sucre y José Antonio Eguiguren (esquina) Edif. Antiguo Banco Central del Ecuador, piso 4
Telfs.: 07- 258-4653 – 07- 256-2931



Directivos:
Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Dr. Rafael Parreño Navas
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Ab. Lissety Espinoza García
DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Contenidos:
Centro de Mediación de la
Procuraduría General del Estado

Edición:
Comunicación Social

Coordinación:
Pricela Santana Ponce
Carmen Pereira Sotomayor

Columna jurídica:
Ab. Lissety Espinoza García
Ab. Pricela Santana
Dr. Pedro José Crespo, MSc.
Dr. Juan Carlos Cantos López
Dr. José Elías Peñaherrera Mendoza
Dra. Liliana Quinteros
Dr. Wilson Espinosa Guajala
Dr. Julio Idrovo Castro

Diseño e Impresión:
Poder Gráfico Cía. Ltda.

Fotografía:
Carlos Villacrés
Alexander Dávila

Tiraje
1550 ejemplares

contenido...

PRESENTACIÓN

Dr. Diego García Carrión..... (3)

EN PORTADA

La importancia de las actas en la Mediación
Ab. Lissety Espinoza García (4)

Premio Justicia Innovadora 2011 (8)

Visión estatal del arbitraje como mecanismo de solución de controversias (10)

Estrategia para promocionar la Mediación en el sector público. Casos exitosos (12)

ARTÍCULOS

La Mediación y el Derecho de Alimentos
Ab. Pricela Santana (16)

Proyección de los métodos alternativos para la solución de conflictos en el sector público.
Dr. Pedro José Crespo, MSc. (22)

La Mediación en Propiedad Intelectual
Dr. Juan Carlos Cantos López (26)

Disfrutar de la Mediación
Dr. José Elías Peñaherrera Mendoza (28)

Sumando herramientas para la resolución alternativa de conflictos
Dra. Liliana Quinteros (30)

El arte de un mediador
Dr. Wilson Espinosa Guajala (34)

Métodos alternativos para la solución de conflictos
Dr. Julio Idrovo Castro (38)

CONVENIOS Y ALIAZAS

Convenio con el IEPi
Convenio con la Universidad Central (42)

NOTICIAS

Asamblea Nacional entregó reconocimiento a la Procuraduría General del Estado (45)

Procuraduría logra el retiro de la solicitud de arbitraje en el CIADI presentada por la petrolera Murphy (46)

EVENTOS

..... (48)



Dr. Diego García Carrión

La revista El Mediador abre las páginas de esta nueva edición a las diversas expresiones del pensamiento sobre la aplicación de la Mediación, como el camino que promueve la participación de las personas en la solución de sus conflictos; y, como la mejor estrategia para descongestionar el sistema judicial; suscitar la cultura de la paz y de la proximidad.

Uno de los artículos, "La mediación y el derecho de alimentos", pretende divulgar los aspectos más trascendentes del Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas, así como otras disposiciones legales vinculadas como reconocimiento a una problemática cotidiana, reflejada en el alto porcentaje de peticiones de madres de familia que acuden al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con ánimo de lograr acuerdos voluntarios con los padres de sus hijos.

Otros temas, como "La importancia de las actas en la mediación", "La mediación en el sector público", "La mediación en propiedad intelectual", "Sumando herramientas para la resolución alternativa de conflictos", "El arte de un mediador", "Métodos alternativos de solución de conflictos", "Disfrutar de la mediación", son los contenidos que bajo la voz de sus autores nos llevan a descubrir que la mediación rescata la fe en la capacidad de las personas para resolver sus disputas y diferencias.

La revista también aborda la visión estatal del arbitraje como mecanismo de solución de controversias y algunos comentarios sobre el sistema arbitral de palpante actualidad. De la misma forma, la capacitación desarrollada para la formación y/o el fortalecimiento de mediadores y la oferta de los servicios del Centro, a través de sus 12 oficinas, desplegadas en igual número de provincias, con resultados altamente positivos para las personas o entidades en conflicto.

Con la edición de este nuevo número, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado quiere consolidar el compromiso asumido con el país, para impulsar la difusión de la mediación y los beneficios de su uso.

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

LA IMPORTANCIA DE LAS ACTAS EN LA MEDIACIÓN

Ab. Lissety Espinoza García
Directora Nacional de Mediación
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



El concepto de mediación se encuentra definido en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación como "un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado Mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto".

Todo procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta de acuerdo total de mediación, de acuerdo parcial de mediación o de imposibilidad de acuerdo.

¿Qué es el acuerdo de mediación?

Es un acto voluntario que pone fin a un conflicto de manera extrajudicial, a través del cual las partes contraen obligaciones recíprocas, el mismo que una vez plasmado en un acta debidamente firmada, tiene efecto de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

Requisitos para la validez de un acuerdo

- * Que haya intervenido un mediador de un centro de mediación o un mediador independiente debidamente autorizado;
- * Que quienes suscribieron el acuerdo sean personas legalmente capaces;
- * Que las obligaciones adquiridas no contraríen normas de derecho

- * Que las partes consientan en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
- * Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- * Que tenga una causa lícita.

Clases de acuerdos de mediación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, existen Acuerdos Totales, Acuerdos Parciales o Imposibilidad de Acuerdo.

El Acuerdo Total resuelve todos los puntos en conflicto.

El Acuerdo Parcial, resuelve parte del conflicto. Siendo el acuerdo parcial, las partes quedan en libertad de acudir al arbitraje como otro método de solución alternativa o a la justicia ordinaria para discutir en juicio únicamente las diferencias, que no han sido parte del acuerdo.

Las actas en las que consten estos acuerdos tienen efectos de sentencia ejecutivo-

riada y cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.

Imposibilidad de Acuerdo, en un procedimiento de mediación puede ocurrir que las partes no reconsideren sus posiciones iniciales que les posibilite llegar a un acuerdo, en cuyo caso el mediador deberá suscribir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación.

Las actas de mediación

Los acuerdos a los que arribaron las partes o la imposibilidad de lograrlo, dentro de un procedimiento de mediación deberán ser plasmados en un acta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en caso de lograr un acuerdo, el acta deberá contener, por lo menos, una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, firmas o huellas digitales de las partes; y, la firma del mediador.

Contenido de las actas de mediación

Las actas de Mediación, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- * Encabezado;
- * Lugar y fecha;
- * Comparecientes;
- * Antecedentes;
- * Acuerdo;
- * Responsabilidad del Acuerdo;
- * Aceptación;
- * Cuantía;
- * Autorización del Procurador General del Estado, de ser el caso;
- * Documentos habilitantes y anexos; y,
- * Firmas o huellas digitales de las partes que intervienen conjuntamente con la del mediador.

Encabezado.- En cada una de las hojas del acta deberá constar:

Número de registro del Centro de Mediación;
Número del proceso; y,
Número del acta.

Lugar y fecha.- Se deberá determinar el lugar donde se suscribe el Acta de acuerdo total o parcial de mediación; se indicará la fecha y hora.

Comparecientes.- Se hará constar los nombres y apellidos completos del mediador, número y fecha de su designación; los nombres y apellidos completos de los comparecientes y la calidad en la que intervienen, con la mención de los documentos que la justifiquen; nombres y apellidos de los abogados que acompañen a las partes.

Cuando en el procedimiento de mediación intervenga una entidad del sector público, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se deberá dejar constancia del nombre del profesional que acuda en representación de la Procuraduría General del Estado.

Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona, deberán presentar la delegación conferida mediante poder o procuración judicial; en la escritura pública debe constar la cláusula especial para transigir (artículos 2349 y 2350 del Código Civil; 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil; y, Art. 44, inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación).

Antecedentes.- Esta cláusula deberá contener:

- Un resumen de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación;
- Se preferirá citas textuales de los informes, comunicaciones, normas legales, jurisprudencia, doctrinas, etc.
- Identificación del documento al cual se alude en el acta (contratos, oficios, resoluciones, etc); detallando el número, lugar, fecha y nombre del funcionario que lo expidió;

- En caso de contratos, adicionalmente deberán constar los nombres de los comparecientes, su objeto, plazo, precio y cualquier otro dato que se considere relevante;
- Tratándose de controversias donde intervengan entidades del sector público, en cuyos procedimientos se deberá contar con informes legales, técnicos y económicos, se citará lo medular de estos informes y se detallará, el número, fecha del documento y el nombre del funcionario que lo emite. El informe financiero deberá contener la correspondiente certificación presupuestaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Así mismo se deberá detallar el número de oficio mediante el cual se citó o notificó al Procurador General del Estado en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Acuerdo.- Esta cláusula, debe identificar claramente lo siguiente:

- * Las obligaciones detalladas que contraen cada una de las partes.
- * En caso de solución o pago deberá constar: la forma de pago, quién hace o hará el pago; a quién se hace el pago; donde y como se hace o hará el pago; (artículos 1588 al 1610 del Código Civil).
- * Si la obligación es de tracto sucesivo, para efectos de ejecución del acta en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá constar la declaratoria anticipada de vencimiento del plazo y sus circunstancias.

Responsabilidad del Acuerdo.- En esta cláusula se debe dejar constancia que el Centro de Mediación y el mediador, no son responsables de los acuerdos, de la autenticidad ni del contenido de los documentos presentados por las partes, toda vez que el mediador es un facilitador de la comunicación entre las partes y no toma decisiones.

Aceptación.- En el acta deberá constar una cláusula de aceptación del acuerdo y de renuncia de cualquier acción legal sobre el contenido de la misma.

En virtud de que el acta de mediación por ley tiene el efecto de cosa juzgada y de sentencia ejecutoriada de última instancia, pese a que consta en la ley, es importante dejar constancia en la misma, de este particular.

Además, se dejará constancia que para la comparecencia y suscripción del acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad y los comparecientes una vez cumplidas las obligaciones estipuladas en el acta, renuncian a cualquier acción legal futura sobre el contenido del acuerdo constante en el Acta.

Cuantía.- En esta cláusula se hará constar el valor de las obligaciones estipuladas, o su imposibilidad de determinar tal valor.

Autorización del Procurador .- Cuando la transacción requiera de la autorización del Procurador General del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5, letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, deberá dejarse constancia expresa en una cláusula del acta, del número del oficio, fecha, nombre del emisor y un resumen o cita de la autorización.

Documentos Habilitantes.- Constituyen documentos habilitantes de un acta de mediación los siguientes:

- Nombramientos de los comparecientes;
- Designación del mediador;
- Autorización del Procurador;
- Informe jurídico, técnico, financiero, de fiscalización, según el caso (Art. 1483 del Código Civil);
- Certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, de ser el caso, (Arts. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas);
- Constancia de la notificación al Procurador General del Estado, de ser el caso:

Documentos de identidad.- Los comparecientes a un procedimiento de mediación deberán presentar, para anexar al expediente, copia de la cédula de identidad y ciudadanía ; y, certificado de votación vigente (para ecuatorianos en goce de los derechos políticos); y, cédula de identidad o pasaporte (para extranjeros admitidos en calidad de residentes). siempre y cuando intervengan por sus propios derechos.

Cierre del acta y firmas.- Al cierre del acta de acuerdo de mediación se dejará constancia de lo actuado y que los comparecientes suscriben el acta conjuntamente con el mediador y el número de ejemplares.

Contarán los nombres y apellidos de todos los comparecientes y sus firmas o huellas digitales, conjuntamente con la del mediador.

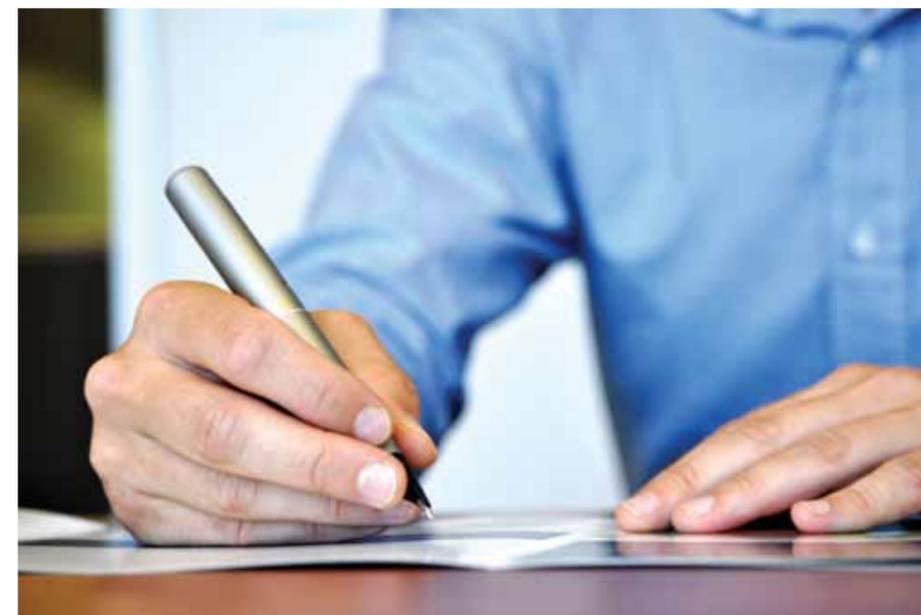
Actas de imposibilidad de acuerdo

Las actas de imposibilidad de Acuerdo pueden contener lo siguiente: Encabezado, lugar y fecha, comparecientes, antecedentes, donde se dejará constancia de la fecha, número de oficio y petionario de la Mediación.

Una cláusula que contenga la Imposibilidad del Acuerdo de Mediación, que podría decir: “ Una vez realizada/s la/s audiencia/s de mediación, las partes no llegaron a ningún acuerdo, toda vez que , por tanto, se emite la presente acta de imposibilidad de acuerdo de mediación conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación”.

Deberá constar además, la cláusula correspondiente a costos por servicios de mediación, si el Reglamento del Centro así lo dispone; cierre del acta, firma o huellas digitales de los comparecientes presentes y del mediador.

Esta acta no es necesario que esté suscrita por las partes, considerando lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dice: “En caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad **firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador**, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.”



PREMIO JUSTICIA INNOVADORA 2011



Pedro Vuskovic, actual Representante de la OEA en Ecuador y Coordinador del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, programa que fue distinguido con el Premio Justicia Innovadora que es entregado anualmente en La Haya, Holanda.

Más de 4.500 facilitadores judiciales prestan voluntariamente servicios de acceso a justicia dirigido a la población vulnerable en países latinoamericanos. La OEA está apoyando a los poderes judiciales en Argentina, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Paraguay "para acercar la justicia a la gente", manifestó Pedro Vuskovic, actual representante de la OEA en Ecuador y Coordinador Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales.

Precisamente este Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA fue galardonado con el Premio Justicia Innovadora 2011, entre 15 innovaciones de acceso a justicia a nivel mundial que participaron en el concurso. El premio fue entregado el pasado 23 de junio de 2011, en el Salón de la Academia del Palacio de la Paz en La Haya.

Al respecto, según un comunicado difundido por la OEA, en su sitio WEB, El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, felicitó hoy -24 de junio de 2011- a Pedro Vuskovic, actual Representante de la OEA en Ecuador, y a todo los Facilitadores Judiciales, por el Premio Justicia Innovadora

2011 con que fue distinguido el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (PIFJ) de esta Organización, en reconocimiento a su labor en pos del impulso y desarrollo de proyectos innovadores, en el área de la justicia. Insulza dijo que esta iniciativa, impulsada por Vuskovic inicialmente en Nicaragua, donde fue Representante de la OEA durante varios años, "es tal vez uno de los programas de nuestro organismo, que mayor sensibilidad social expresa, de cara a la necesidad de justicia de los sectores más vulnerables de nuestros países, ya que a través de la mediación, se abre paso a la solución de los conflictos, allí donde la justicia, por distintas razones, se demora en llegar".

El Premio Justicia Innovadora es entregado anualmente en La Haya, Holanda, por un consorcio formado por cinco influyentes entidades holandesas: the Hague Institute for the Internationalization of Law (HiIL), the Microjustice Initiative (MJI), the European Academy for Law and Legislation (EALL), the Center for International Legal Cooperation (CILC) and the Tilburg Institute for Interdisciplinary Studies of Civil Law and Conflict Resolution Systems (TISCO). (Fuente comunicado OEA-junio14-2011).



Premio Justicia Innovadora 2011

Impulso al proyecto de Mediación Social

Lissety Espinoza, Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al referirse al premio recibido por el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales se sumó a las diversas felicitaciones expresadas a Pedro Vuskovic, coordinador de este programa.

"Conocemos la dedicación y la responsabilidad con las cuales el embajador Pedro Vuskovic lleva adelante sus labores de coordinación de este proyecto en varios países de América, porque ese mismo empeño y entusiasmo ha exteriorizado en la coordinación del proyecto de Apoyo al Establecimiento de Oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que con el auspicio de la OEA ejecutó la institución, por medio la Dirección Nacional de Mediación".

Sobre este proyecto, que permitió la creación de tres Centros de Mediación Social (Sucumbíos, Esmeraldas y Carchi), Pedro Vuskovic, en un taller de sistematización de experiencias y aprendizajes desarrollado recientemente entre la OEA y la Procuraduría, resaltó que su práctica e impacto positivo merecen ser proyectados, difundidos a escala continental. En ese taller, agregó, se destacó la importancia que tiene la mediación en el sector público, el valor que tiene la operación de las tres oficinas en la zona de frontera norte, así como las buenas experiencias que han generado éstas en materia de difusión de una cultura de paz y resolución alterna de conflictos, ya que además de los servicios de mediación, han impulsado una preactiva campaña de difusión.

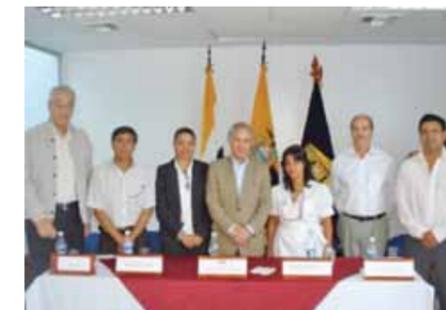
Los tres nuevos Centros de Mediación creados por la Procuraduría, con el auspicio de la OEA, fueron inaugurados, en ceremonias sucesivas, el 22, 23 y 24 de abril de 2010.



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García, inauguró el Centro de Mediación en Esmeraldas. A su derecha, Pedro Vuskovic, actual Representante de la OEA.



El Subprocurador General del Estado, doctor Rafael Parreño, por delegación del Procurador General del Estado, inauguró los Centros de Mediación de Lago Agrio y Tulcán.



Autoridades presentes en el acto de apertura del Centro de Mediación de Lago Agrio, Sucumbíos.

CONFERENCIA

VISIÓN ESTATAL DEL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Procurador General del Estado, Diego García Carrión, expuso el tema "La visión estatal del arbitraje como mecanismo de solución de controversias" en la cual resaltó la importancia del arbitraje como medio para solucionar conflictos y expuso algunos comentarios sobre el sistema arbitral.



La visión estatal del arbitraje como mecanismo de solución de controversias fue el tema tratado por el Procurador General del Estado, Diego García Carrión, en la V Conferencia de Arbitraje Internacional.

La Conferencia fue organizada por el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (CIAM), la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana (AMCHAM) y el Instituto Ecuatoriano de Arbitraje. Se desarrolló en Quito los días 17 y 18 de febrero de 2011, con la participación de 32 expositores nacionales e internacionales de amplio prestigio y trayectoria en el ámbito jurídico arbitral.

En su conferencia denominada "La visión estatal del arbitraje como mecanismo de solución de controversias", el Procurador Diego García trató diferentes puntos como: introducción al marco legal; limitación del artículo 422 de la Constitución; nueva cláusula en los contratos petroleros; consecuencia de la no autorización de la PGE; y, comentarios al sistema arbitral.

Al referirse al Marco Legal, dijo que la legislación ecuatoriana reconoce el arbitraje como un mecanismo válido de solución de controversias para el sector público, y que la posibilidad de someterse a arbitrajes por parte del Estado y sus instituciones (entendidas éstas conforme lo previsto en el artículo 225 de la Constitución) está sujeta a la autorización del Procurador General del Estado.

Acotó que la autorización previa de la Procuraduría para someterse a arbitraje se requiere, en materia de contratación pública, arbitraje internacional, una vez surgida la controversia; y, en general para someterse a jurisdicción y ley extranjera, en los términos de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Procurador dedicó un espacio importante a explicar cuál es la consecuencia de que una cláusula arbitral no cuente con la autorización de la Procuraduría. Preciso que si no se solicita la autorización en los casos antes señalados, tales convenios son nulos.

En Quito, en los salones del Swissotel, se realizó la V Conferencia de Arbitraje Internacional.



En la parte final de su intervención, al tratar el punto referente a los comentarios al sistema arbitral, el Procurador García señaló que:

- Es un sistema aceptado por el Estado;
- Requiere que las partes intervinientes y los árbitros conozcan más a profundidad los temas procesales y de derecho público;
- El sistema debe transmitir al Estado la seguridad de que será juzgado con imparcialidad y sin prejuicios;
- Es necesaria la emisión de una nueva ley que recoja las nuevas tendencias en arbitraje y que evite que en los procesos arbitrales se repitan los inconvenientes que se dan en los procesos judiciales.

Desarrollo del evento

El evento fue inaugurado por el Presidente del Directorio del Centro de Arbitraje

y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana-Americana, Diego Romero Ponce. Asistieron las autoridades del foro jurídico relacionado al tema de arbitraje, entre las que destacan: Martín Doe Rodríguez, Consejero de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; Adriana Polonia, Directora de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), Katherine González Arrocha, Directora para América Latina y el Caribe de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de Panamá y Hugo García Larriva, Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana-Americana.

Dentro de las diferentes charlas que se trataron en este ciclo de conferencias, primordial importancia tuvo el tema: "Evaluación de la Procuraduría General del Estado sobre la defensa del Ecuador en arbitrajes de inversión".



En la V Conferencia 32 expositores nacionales e internacionales trataron diversos temas referidos al arbitraje.

ESTRATEGIA

PARA PROMOCIONAR LA MEDIACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

Con el establecimiento de su Centro de Mediación, que presta servicios desde el 27 de julio de 1999, la Procuraduría General del Estado dio un gran impulso a la Mediación como método alternativo en la solución de conflictos por los cuales atraviesan las entidades del sector público, en materia de contratación.

Si en el plano particular la mediación tiene muchas ventajas sobre los procedimientos adversariales, en el plano público también existen numerosas ventajas para que ésta sea la vía de solución de controversias que puedan afectar su actividad.

La Constitución de la República en su artículo 190 reconoce a la mediación como un método de solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

También leyes como la de Arbitraje y Mediación, Art. 43 y siguientes; la del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 104; de Defensa del Consumidor, Arts. 43 y 81; de Seguros Arts. 25, letra g) y 42; Ley de Hidrocarburos, Art. 10; Ley Especial de Telecomunicaciones, Art. 39, entre otras.

Al existir una base constitucional y legal, las instituciones del sector público tienen la puerta abierta para utilizar esta herramienta que les permitirá solucionar extrajudicialmente las controversias suscitadas con sus administrados. Lo acordado por las partes debe estar siempre enmarcado dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en el país, caso con-

trario los acuerdos logrados no tendrán ningún efecto jurídico.

Cabe resaltar que en el año 2010, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado tramitó más de 800 solicitudes de mediación y en su gran mayoría intervinieron instituciones del sector público, logrando acuerdos importantes que permitieron poner fin a las controversias existentes.

En lo que va del año 2011, el Centro ha atendido un total de 500 casos, la mayor parte sobre materia de contratación pública, en muchos de los cuales se llegó a acuerdos totales de mediación, encuadrados en las normas legales vigentes y favorables para las partes.

Desjudicialización de la solución de conflictos

De conformidad con lo que manda el Art. 167 de la Constitución Política de la República, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

Es evidente que la potestad de administrar justicia le corresponde a la Función Judicial, pero no hay que desconocer que dentro del mismo Capítulo Cuarto de la Constitución de la República que regula la Función Judicial y Justicia Indígena, en la sección octava, artículo 190 se reconoce a la mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos, dando oportunidad a las partes involucradas en una disputa, a que se sienten juntas a resolver aquello que les aleja, abandonando la discusión para dar paso a la búsqueda de soluciones a partir de actitudes voluntarias.

La aplicación de los medios alternos para resolver disputas no debe entenderse como una privatización de la justicia; por el contrario, constituye un apoyo en la descongestión de la carga procesal que tienen las diversas judicaturas y a su vez, permite que el ciudadano pueda transitar por caminos menos tortuosos, más ágiles y menos conflictivos.

Por su parte, las entidades del Sector Público, estando facultadas por la Constitución y la Ley, antes de someter las controversias a la justicia ordinaria, pueden someter sus controversias, sin restricción alguna, al procedimiento de mediación, a través del personal facultado para contratar a nombre de la institución respectiva.

Si la controversia ha sido sometida a la justicia ordinaria, el juez puede disponer, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten, lo que demuestra que la propia administración de justicia da la oportunidad a las partes para que arreglen el conflicto en forma amigable y extrajudicial.

¿Por qué gana espacio la Mediación?

A través del tiempo, la Mediación ha venido ganando espacio en cuanto a la solución de conflictos, toda vez que son innumerables los beneficios que ofrece frente a un litigio judicial.

A diferencia de un procedimiento adversarial, en el que le corresponde a un tercero la decisión del problema, en la Mediación son las partes las que construyen el acuerdo que pone fin al conflicto, evitando someterse a un largo proceso judicial con el desgaste económico y emocional que este conlleva, acuerdos que pueden lograrse en una audiencia, dependiendo de la complejidad del caso, que pueden requerir de más de una audiencia.

La confidencialidad es una de las características más importantes dentro de un procedimiento de mediación, el mediador y las partes están obligadas a guardar secreto de lo tratado en las audiencias, lo que no ocurre dentro de un procedimiento judicial en el que se carece de toda confidencialidad, salvo casos expresamente establecidos en la Ley.

Otro aspecto sobresaliente dentro de la mediación es la informalidad; el mediador no está obligado por las reglas procesales, como contar con el patrocinio de un abogado, contestación de demandas, investigación, pruebas, apelaciones, etc., simplificando de esta manera los casos que le corresponde tramitar.

Siendo la mediación de carácter voluntaria, es decisión de las partes que la controversia sea sometida a un procedimiento de mediación que ponga fin al conflicto e impida que la relación se deteriore. Con un fallo judicial una parte se siente beneficiada y la otra perjudicada y la relación se resquebraja.

Todo esto ha permitido que la Mediación haya ganado espacio y sea considerada como un método efectivo en la solución de conflictos en nuestro país.

CASOS EXITOSOS

Controversias en los que se arribó a Acuerdos Parciales y Totales de Mediación.

El Alcalde y Procurador Síndico del municipio de Cotacachi, Luis Alberto Anrango Bonilla y Carlos Ubidia Proaño, respectivamente; y, el Alcalde Procurador Síndico del municipio de Otavalo, Mario Conejo Maldonado y Marianita de Jesús Pijal Alvear (E), respectivamente, firman el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación.

25 de Agosto de 2010



Suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación entre el Gobierno Municipal de Shushufindi, representado por su Alcalde, Augusto Espinoza Lema, y por el Procurador Síndico Municipal, Manuel de J. Mendoza Cobaña, con el arquitecto Régulo Vínicio Yáñez Castro, contratista del camal municipal de Recinto Jivino Verde.

21 de diciembre de 2010



El municipio de Ambato, representado por Mijail Aracelly Calderón, Alcaldesa encargada, y Ángel Polibio Chaves, Procurador Síndico, el municipio de Pillaro, representado por Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde y Kléver Peñaherrera Pérez, Procurador Síndico, firmaron el Acta de Acuerdo Total de Mediación.

13 de septiembre de 2010

Suscripción de Acta de Acuerdo Total de Mediación entre la Empresa Pública Metropolitana de Desarrollo Urbano de Quito (EPM-DUQ) y la Corporación E.B.S.A.

8 de julio de 2011



Gregory Richard Harris, Apoderado Especial de la compañía PROTECO COASIN S. A., y Patricio Llerena Torres, Gerente General, subrogante, de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT), firman el Acta de Acuerdo Total de Mediación.

18 de agosto de 2011



Suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación entre la Secretaría Nacional del Agua (SENA-GUA) y el Comité Especial Único de Trabajadores de la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de la Provincia de Manabí PHIMA-CRM.

20 de mayo de 2011

LA MEDIACIÓN Y EL DERECHO DE ALIMENTOS



El derecho de alimentos es la facultad que tienen los niños, niñas, adolescentes y adultos, a exigir a sus padres que les proporcionen los medios adecuados para satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación, entre otros.

El abultado número de causas que se tramitan en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia retarda la fijación de pensiones alimenticias, en perjuicio del alimentado que deberá esperar por años que el juez se pronuncie para empezar a percibir una pensión que le permita atender, en parte, sus necesidades básicas.

Art. 284 - Código de la Niñez y Adolescencia

Señala que procede la mediación en todas las materias transigibles, siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia; y, a lo dispuesto en el artículo 46 letra c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que el Juez ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un Centro de Mediación, siempre que las partes lo acepten.

Amparado en la norma Constitucional que reconoce a la mediación como método alternativo de solución de conflictos y a lo dispuesto en el artículo 284 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Judicatura dictó el Instructivo para la derivación de Causas a los Centros de Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 139 de 1 de agosto de 2007, lo que ha permitido mayor agilidad en la tramitación de estas causas ya que se le da la oportunidad a las partes para que ellas mismas resuelvan la controversia de mutuo acuerdo y puedan continuar manteniendo armonía en sus relaciones para beneficio de sus hijos.

La Procuraduría General del Estado viene atendiendo un alto porcentaje de peticiones de madres de familia que acuden al Centro con el ánimo de lograr acuerdos voluntarios con los padres de sus hijos sobre pensión de alimentos y régimen de visitas. Por los resultados, cada día se demuestra mayor confianza en la efectividad de este procedimiento cuyas características principales son la voluntariedad, confidencialidad, reserva, agilidad, eficacia y

Ab. Pricela Santana

Abogada Mediadora de la Procuraduría General del Estado,
Especialista en Derecho Administrativo.



evita procedimientos judiciales largos y costosos. Al igual que en un juicio, los acuerdos al que lleguen las partes, plasmados en un acta de acuerdo total de mediación, tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.

Es por este motivo, que se quiere divulgar los aspectos más trascendentes del Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 643 de 28 de julio del 2009 y de la Resolución que contiene la Tabla de Pensiones Alimenticias aprobada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia mediante Resolución No. 012, CNNA-2010, publicada en el R.O. No. 234 de 13 de Julio del 2010, a fin de que se conozca la base legal sobre la que se sustenta la mediación en materia de alimentos y quienes mantienen conflictos de familia conozcan las reglas sobre las cuales se van a sentar a negociar.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Arts. 294 al 297)

- Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.
- Reglas especiales.- Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación legalmente autorizado.
- Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.
- Se oír la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.
- Calificación de los Centros de Mediación.- Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en estas materias.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El artículo Innumerado 1 de Ley Reformativa al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (CONA) regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas, considerados como titulares de derechos.

DERECHO DE ALIMENTOS (Art. Inn. 2 Reformas del CONA)

- Está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:
- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas
- Educación
- Cuidado
- Vestuario
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos
- Transporte
- Cultura, Recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS (Inn. 20 Reformas del CONA)

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, por parte del padre o madre del alimentado, se dispondrá:

- Prohibición de salida del país
- Incorporación en el registro de deudores, lo que constará en la página Web del Consejo de la Judicatura y éste a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.
- Oficiar al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio de Relaciones Laborales, a los Registros Mercantil y de la Propiedad.

INHABILIDADES: (Art. 113 No. 3 de la Constitución de la República e Inn. 21 Reformatoria CONA)

- Quedan inhabilitados para ser candidatos a dignidad de elección popular
- No podrá ocupar cargo público
- No podrá enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- No podrá prestar garantías prendarias o hipotecarias

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS (Art. inn. 3 Reformas del CONA)

El derecho de alimentos:

- Intransmisible
 - Irrenunciable
 - Imprescriptible
 - Inembargable
 - No admite compensación ni reembolso de lo pagado:
- Excepto: Pensiones fijadas con anterioridad y que no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales.
- Tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación

TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS (Art. Inn. 4 Reformas del CONA)

Son titulares del derecho de alimento:

- Niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios.
- Adultos hasta 21 años de edad que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida trabajar y carezcan de recursos propios y suficientes.
- Personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida subsistir por sí mismo.

OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS (Art. Inn. 5 Reformas del CONA)

Están obligados a prestar alimentos:

- Los padres como titulares principales aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.
- Por ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, están obligados a prestar alimentos:
- Los abuelos.
- Los hermanos que hayan cumplido 21 años.
- Los tíos, a quienes les asiste el derecho de seguir acción de repetición contra los titulares principales.

LEGITIMACIÓN PROCESAL (Art. Inn. 6 Reformas del CONA)

Pueden demandar la prestación del derecho de alimentos:

- La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo y a falta de ellos la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado.
- El adolescente mayor de 15 años.
- Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado.

PROCEDENCIA DEL DERECHO SIN SEPARACIÓN (Art. Inn. 7 Reformas del CONA)

- La pensión de alimentos procede aun en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.
- Los familiares que convivan con menores (medidas de protección o tutela) no serán obligados a subsidiarios de la pensión de alimentos.

SE DEBE PENSIÓN DE ALIMENTOS (Art. Inn. 8 Reformas del CONA)

La pensión de alimentos se debe a los titulares de este derecho desde:

- La presentación de la demanda.
- El aumento, desde la presentación del correspondiente incidente.
- Su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara.

PENSIÓN PROVISIONAL (Art. Inn. 9 Reformas del CONA)

- La pensión provisional se fija con la calificación de la demanda
- En la audiencia se puede tener en cuenta el acuerdo de las partes que no podrá ser inferior a la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicha tabla, para la fijación provisional de pensiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS (Art. Inn. 14 Reformas del CONA)

- La pensión de alimentos y los subsidios y beneficios adicionales será fijada por el juez o de mutuo acuerdo entre las partes dentro de un procedimiento de mediación, mediante depósito en una cuenta corriente, cuyo valor no podrá ser inferior a la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Las mensualidades deberán ser canceladas en forma anticipada, dentro de los 5 primeros días de cada mes y los subsidios y beneficios adicionales en los meses de agosto para las provincias del régimen educativo de la sierra y en abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos.
- La nota de depósito constituye prueba para demostrar el pago.

OTRA FORMA DE EFECTUAR PAGO

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia permite otra forma de efectuar el pago de la pensión de alimentos:

A) Mediante Constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario.

- El juez comprobara que los bienes no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o pueda impedir o dificultar dicho disfrute o percepción..

- La Resolución se inscribirá en el Registro de la Propiedad
- El alimentante no está obligado a confeccionar inventario ni rendir caución que la ley exige al usufructuario

B) El pago a satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el juez.

PROHIBICIÓN (Último inciso Art. Inn. 14 Reformas del CONA)

En ningún caso se obligara al alimentante a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos con el pretexto de que esta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el monto de la pensión alimenticia se ajusta de manera automática en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS LEGALES (Art. Inn. 16 Reformas del CONA)

Los beneficios adicionales que deber percibir alimentante son:

- Subsidios legales por carga familiar que reciba el demandado.
- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en septiembre y diciembre, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.
- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por carga familiares que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

PENSIÓN DE ALIMENTOS:

La Resolución No. 012-CNNA-2010 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. No. 234 de 13 de Julio del 2010, contiene la tabla de pensiones alimenticias mínimas, la que, en su artículo 5 dispone que para la fijación provisional de pensiones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si se demanda por un hijo, la pensión corresponde al 27.2% SBU
- Si se demanda por dos hijos el 39.67%
- Si se demanda por tres hijos en adelante, 52.18%, sin otra consideración.

CÁLCULO PARA FIJAR PENSIÓN DE ALIMENTOS:

Para el cálculo de la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el número total de hijos que tenga el alimentante, aun si éstos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, este será dividido para el total de hijos obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derecho habientes que hayan demandado.

HIJOS DE DIFERENTES EDADES

En caso de tener hijos de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derecho habiente de mayor edad.

PAGO POR AMBOS PROGENITORES

En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir

TABLA PARA CALCULAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Resolución No. 012-CNNA-2010 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. No. 234 de 13 de Julio del 2010

Salario Básico Unificado	240	436 (1.82 SBU)
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	27.2%	28.53%
2 hijos/as	39.67%	41.72%
3 o más hijos/as	52.18%	54.23%
Salario Básico Unificado	437(1.82 SBU+1USD)	1090 (4.5 SBU)
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	33.70%	36.75%
2 hijos/as	47.45%	49.51%
Salario Básico Unificado	1091 (4.5 SBU+1USD)	
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a o más	41.36%	44.57%

DEL EFECTO DE COSA JUZGADA (Art. Inn. 17 Reformas del CONA)

La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos, al igual que el Acta de Acuerdo Total de Mediación en la que las partes de mutuo acuerdo fijan la pensión, no tiene el efecto de cosa juzgada, toda vez que si cambia la situación económica del alimentante, se puede pedir aumento o disminución de la pensión.

OBLIGACIONES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (Art. Inn. 18 Reformas del CONA)

- El auto que fije la pensión de alimentos se notificara al pagador o a quien haga sus veces.
- La entidad responsable de realizar el pago está obligada a depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas desde que recibió la notificación del juez.
- En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el juez sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

Sanciones por incumplimiento:

El incumplimiento de lo anterior:

- Hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos
- Sector privado, por no proporcionar la información requerida con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el juez y en caso de reincidencia con el triple del valor de la pensión:
- Al sector público con la multa señalada y en caso de reincidencia con la destitución del cargo del funcionario.

PROYECCIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Dr. Pedro José Crespo, MSc.

Subdirector de Mediación de la Procuraduría General del Estado; Magíster en Seguridad y Desarrollo y Magíster en Pedagogía en Ciencias Jurídicas



El célebre filósofo Platón, allá por el siglo IV antes de Cristo, ya discurría sobre la necesidad de la intervención de un tercero neutral que dirimiera en los conflictos entre las personas. Es que la existencia de las disputas y divergencias entre los individuos es casi tan antigua como lo es la existencia misma del ser humano.

Debido a su imperfección, el ser humano siempre estará en la búsqueda de su satisfacción personal y, por cuanto el hedonismo subyace en su estructura interna, estará permanentemente propenso a cometer arbitrariedades, invadir espacios ajenos provocando situaciones de crisis en las relaciones interpersonales. Por cuanto las personas integran las organizaciones, estos comportamientos se multiplican convirtiéndose en conflictos empresaria-

les, colectivos, políticos, institucionales y otros de diversa índole que agravan la convivencia familiar, laboral, social y hasta trascienden al ámbito de las relaciones interestatales.

Estado, Derecho y Sociedad constituyen una trilogía axiológica en la que el Estado, como entelequia, integra la nación políticamente organizada y asentada sobre un territorio. El Derecho establece mediante disposiciones contenidas en códigos, leyes, reglamentos y costumbres, preceptos obligatorios reguladores fijados por el Poder Público, o por el mismo pueblo a través de la práctica general reiterada. De este modo el Estado es una Institución social y viene a ser una superestructura para el Derecho.

Dentro de la cotidianidad del desenvolvimiento social, se producen millares de

relaciones entre las personas con entes jurídicos, así como con órganos del Estado y entre entidades del propio gobierno, de las que puede derivarse divergencias en ocasiones irresolubles entre las partes que discrepan, por lo que se hace indispensable que las controversias se sometan a la decisión de jueces o tribunales de justicia.

Por largos años se ha mantenido el monopolio de la jurisdicción y el monopolio de la solución de los conflictos en manos de los órganos del Estado, lo que ha llevado adelante una tendencia a creer que el Poder Judicial ejerce una suerte de monopolio de la Constitución. Las formas tradicionalmente utilizadas para resolver conflictos se dividen en dos grupos, uno en el que la solución surge de los propios interesados, y el otro en el que existe un tercero que resuelve en donde los particulares no tienen más que la posibilidad de hacer oír su punto de vista pero no participan en la solución del conflicto.

Sin embargo de que toda generalización es odiosa y repugna a la racionalidad, se puede advertir con objetividad que la complejidad del proceso judicial hace que la acumulación de juicios sea cada vez mayor congestionando los órganos competentes, conspirando contra una administración de justicia ágil, eficiente y eficaz, lo que afecta a la confiabilidad del sistema tradicional, no obstante la existencia de sentencias justas.

La vigencia y aplicación de los métodos alternos para la solución de controversias, en éstas épocas en que los paradigmas de la globalización e internacionalización de las economías imponen optimizar el uso de los escasos recursos con que cuentan los Estados, a efectos de ser más eficientes y competitivos, permitirá lograr una concienciación social basada en la legitimidad de estos medios y un ejercicio ético de los mismos por parte de sus usuarios.

Adicionalmente, facilitará la reasignación de recursos humanos y presupuestarios de nuestro sistema judicial, disminuyendo costos y litigios en algunas áreas que bien pueden tramitarse sujetándose a estas modalidades y asignar mayores recursos humanos y presupuestarios a otras áreas donde existen mayores demandas y mayores problemas, como en el ámbito penal, donde están en juego la integridad personal, la vida y el patrimonio de las personas, así como la seguridad de la colectividad.

La Escuela de Negocios de Harvard ha jugado un papel protagónico cuando desde el año 1979 preconizó la necesidad de rescatar o reestablecer, gradualmente, para beneficio de la sociedad en su conjunto, los métodos alternos para la solución de conflictos, desde un enfoque diferente. Así, propuso buscar la solución a los problemas a través de desentrañar de las disputas el o los intereses que las personas persiguen al celebrar un contrato o vincularse con los demás, dejando de lado las posiciones.

Las formas tradicionalmente utilizadas para resolver conflictos se dividen en dos grupos, uno en el que la solución surge de los propios interesados, y el otro en el que existe un tercero que resuelve en donde los particulares no tienen más que la posibilidad de hacer oír su punto de vista pero no participan en la solución del conflicto.

Dr. Pedro José Crespo

Estas últimas (las posiciones) son quizá el elemento característico del proceso judicial; actor y demandado conforman un par dialéctico puesto que se contraponen y se complementan, debido a la estructura confrontativa por excelencia del juicio, por la bilateralidad intrínseca derivada del derecho de defensa y el debido proceso. Las partes se ven como enemigos y buscan o esperan vencerse el uno al otro, por tanto tiene un carácter adversativo, dependiendo la solución de un tercero: el juez, que impone su fallo, debido al poder coercitivo que tiene la función de administrar justicia.

En tanto que en la mediación, por ejemplo, las partes se colocan en un estado de colaboración para la solución del conflicto que es el enemigo a quien debe derrotarse, existiendo en base de una comunicación fluida, la posibilidad de obtener un arreglo diseñado en función de los intereses por las propias partes, quienes son en primera y última instancia los que construyen el acuerdo. Por tanto sólo ellos tienen el poder de resolver el problema y comprometerse a cumplir lo acordado.

La Mediación es una alternativa no adversarial para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial que permite a las partes, con la intervención de un media-

dor explorar el mayor número de opciones para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que de por finalizado el conflicto. El mediador es un Interventor Neutral, esto es un facilitador que conduce a las partes en disputa para que lleguen a un acuerdo que le sean mutuamente aceptable. El mediador lleva a cabo su función mediante la mediación.

De este modo, la Mediación tiene como causa eficiente promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos, lo que hace que las partes involucradas asuman responsabilidad en el cumplimiento de los acuerdos. Las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no a este proceso, por lo que en rigor es un procedimiento convencional.

Según consta del Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, el Ecuador incorpora a su legislación la Ley de Arbitraje y Mediación, reconociéndose al arbitraje y a la mediación como mecanismos alternativos de solución de conflictos a los cuales pueden someter de mutuo acuerdo las partes las controversias actuales o futuras para que sean resueltas. En el primer caso, por los tribunales de arbitraje administrados o por árbitros independientes, y en el segundo, por un tercero neutral denominado mediador. En ambos casos,

la materia sobre la que versa la controversia debe ser de carácter transigible. Este cuerpo legal reconoce además a la mediación comunitaria como otro mecanismo alternativo y a la conciliación extrajudicial como sinónimo de la mediación.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 190 ratifica la vigencia del arbitraje, la mediación y de los procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

A partir de la vigencia del mencionado precepto constitucional, particularmente en la contratación pública, la Procuraduría General del Estado ha impulsado que en los contratos administrativos que celebren las Instituciones del Estado y que integran el sector público, la inclusión de una cláusula contractual de solución de divergencias o controversias que se deriven entre las partes a través de los mecanismos alternativos de arbitraje y mediación.

Cabe tener en consideración que en el ámbito del Derecho Público no son transigibles en un procedimiento de mediación el ejercicio de las potestades normativa, resolutoria determinadora, recaudadora, sancionadora, ni la potestad pública cons-

titucionalmente establecida para administrar el sistema electoral, legislar y juzgar, ejercer el patrocinio público, investigar delitos, controlar la correcta inversión de los recursos del Estado, o de precautelar su seguridad interna y externa.

Sin duda, la sujeción a estos tipos de sistemas alternativos de solución de conflictos contribuirá, en la medida que su aplicación se vaya incrementando, a descongestionar a la Función Judicial.

Los servicios de mediación están destinados a mejorar la convivencia en Sociedad puesto que su ejercicio tiende a reeducar a los ciudadanos en base de la aceptación de la diversidad y las diferencias como herramienta de paso de la Cultura de la Confrontación a la Cultura del Diálogo.

Es necesario por tanto, intensificar la labor de divulgación de los sistemas alternos para la solución de conflictos, con el propósito de sensibilizar al tejido social sobre los beneficios que trae su utilización, diferenciando cada una de las modalidades, esto es, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la mediación comunitaria, de modo que cada uno tenga su propio espacio.

La Mediación es una alternativa no adversarial para el manejo de conflictos. Es un proceso más rápido e informal que el procedimiento judicial que permite a las partes, con la intervención de un mediador explorar el mayor número de opciones para lograr un acuerdo que les sea mutuamente aceptable y que de por finalizado el conflicto.

Dr. Pedro José Crespo

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 190 ratifica la vigencia del arbitraje, la mediación y de los procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Dr. Pedro José Crespo

Los servicios de mediación están destinados a mejorar la convivencia en Sociedad puesto que su ejercicio tiende a reeducar a los ciudadanos en base de la aceptación de la diversidad y las diferencias como herramienta de paso de la Cultura de la Confrontación a la Cultura del Diálogo.

Dr. Pedro José Crespo

LA MEDIACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Dr. Juan Carlos Cantos López
Abogado Mediator de la Procuraduría
General del Estado



E Como se ha tratado en ediciones anteriores de nuestra revista, toda controversia sometida a un proceso de Mediación, debe versar sobre materia transigible. Entonces surge la pregunta: ¿Se puede someter una controversia de propiedad intelectual, a un procedimiento de Mediación? La respuesta es afirmativa.

No debemos olvidar que cuando se trata de asuntos mercantiles, lo primordial de las partes es mantener, incluso mejorar sus relaciones comerciales. Y que mejor si al momento de presentarse una controversia existe un mecanismo alternativo de solución de conflictos que, basado en los principios de celeridad, inmediatez, economía procesal, eficacia, confidencialidad y equidad, permita un resultado eficiente sin desmejorar la imagen de las partes en conflicto, factor primordial en el mundo globalizado en el que actualmente nos desarrollamos.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, creó el Centro de Arbitraje y Mediación en 1994, en donde se ofrecen procedimientos de arbitraje y mediación para solucionar controversias internacionales, en el campo de la tecnología y propiedad intelectual a escala mundial.

Se tiene conocimiento que se han tramitado alrededor de 240 procesos de mediación y arbitraje, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, de los cuales se ha logrado el 73% de acuerdos en Mediación y el 58% se han resuelto en Arbitraje.

Los principales temas que se han tratado en dicho Centro, se relacionan a derechos de autor, acuerdos de distribución de productos farmacéuticos, acuerdos de tecnología de la información incluyendo licencias de software, acuerdos de joint venture, infracciones de patentes, licencias de patentes, acuerdos de investiga-

ción y desarrollo, acuerdos de transferencia de tecnología, acuerdos relacionados con las telecomunicaciones, cuestiones de marcas (incluidos los acuerdos de coexistencia de marcas), derechos de distribución de TV, acuerdos de financiación de producciones artísticas, acuerdos de comercialización de arte, disputas relativas a contratos de consultoría e ingeniería, entre otros.

Como cláusula de Mediación, la OMPI sugiere lo siguiente:

"Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones

extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma]." Fuente: www.wipo.int.

En España también está tomando impulso la Mediación en Propiedad Intelectual e Industrial, lo cual se debe a la formación, capacitación y experiencia de los mediadores, factores que ofrecen la confianza de las partes para acudir a una nueva forma de solucionar sus controversias.

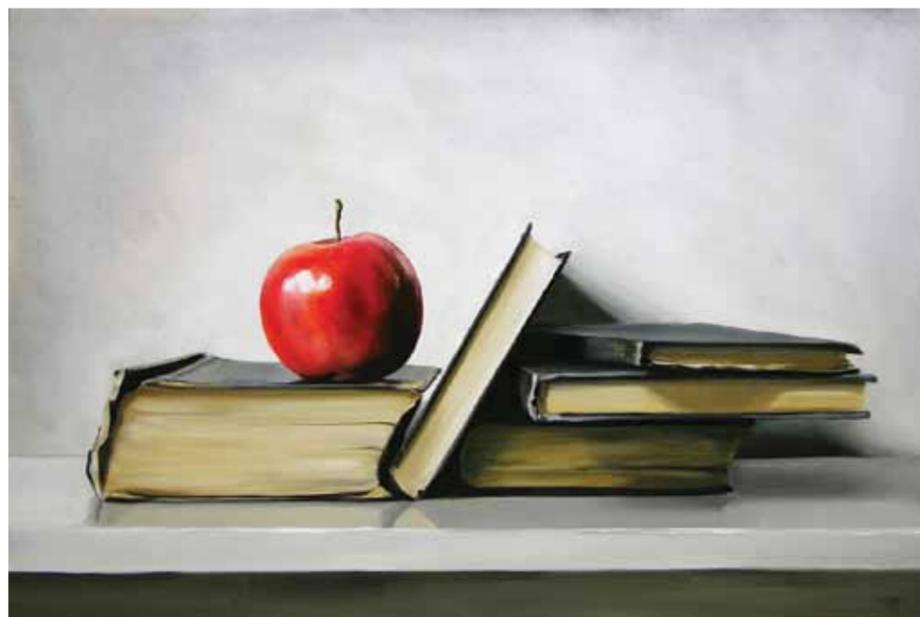
En el ejercicio profesional como abogado de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, tuve conocimiento de juicios relacionados con marcas y patentes, pero al recibir formación como Mediator, aconsejo este mecanismo como el más adecuado que permite a las partes en conflicto encontrar una solución satisfactoria a sus divergencias.



DISFRUTAR DE LA MEDIACIÓN

Dr. José Elías Peñaherrera Mendoza

Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, doctor en Jurisprudencia, especialista en Derecho Empresarial, mediador con preparación en la fundación Libra de Argentina, Secretario Abogado del Centro de Mediación de la PGE. Manabí.



El conflicto es parte natural de la vida de las personas por lo que no debemos preocuparnos de su existencia sino que, cuando nos encontramos frente a uno, saber cuál es la forma o procedimiento más adecuado para la búsqueda de la solución, dentro de la cual, se encuentran los métodos alternativos de solución de conflictos.

El litigio como problema de fondo no siempre se resuelve con una sentencia, el proceso judicial no deja en manos de las partes la solución creativa y responsable de la controversia, estos procedimientos aumentan las discrepancias afectando las relaciones.

La Mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones del Estado, encuentren una solución satisfactoria a un conflicto en forma no adver-

sarial, regidos por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial llamado mediador.

El mediador no resuelve los problemas. De ser así, esta solución sería heterocompositiva, que la dan los jueces, los árbitros, las autoridades; el mediador, facilita el dialogo entre las personas en conflicto, con la finalidad de que la solución salga de los mediados, convirtiéndose en auto composición, como son la negociación, la conciliación y la mediación. El mediador trata de transformar conductas belicosas o violentas en otras que permitan solucionar pacíficamente los conflictos.

Si decimos que la mediación es un proceso voluntario, es precisamente porque ésta no genera dependencia, genera autonomía, no obliga a las partes a someterse a este método, su voluntad los lleva a solicitar se convoque a una audiencia de mediación y a participar en la audiencia.

Es además confidencial por así determinar el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, es decir lo que en ella se practique deberá mantener la debida reserva. Claro que las partes de común acuerdo pueden renunciar a la confidencialidad. Entonces al ser este un procedimiento netamente confidencial, al mediador no se lo puede obligar a comparecer dentro de un proceso judicial a atestiguar sobre lo tratado dentro de una audiencia de mediación.

Por último, es flexible, porque este procedimiento no se rige a una estructura determinada como en un proceso judicial que tiene que cumplir pasos y etapas para que tenga la validez deseada y no esté propenso a una nulidad, la mediación podríamos decir que ya dentro de la audiencia tiene un toque informal, en cuanto al orden de dar la palabra a los participantes, al tiempo de intervención de cada uno, a la cantidad de intervenciones, el número de audiencias, etc.

La Mediación se rige por el principio de equidad y honestidad con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, que debe de ser siempre neutral e imparcial. Ahora, no debemos confundir ni mezclar estos dos términos; al decir neutral con respecto al mediador me refiero exclusivamente al problema de las partes, no de ellas mismas, es decir al llegar los mediados a una decisión que quizás bajo el análisis del mediador no es la más idónea ni ecuaníme pero viable legalmente para su ejecución, el mediador la respeta y la considera valedera, entonces el mediador es NEUTRAL EN CUANTO A LAS DECISIONES tomadas por los mediados.

Con respecto a la imparcialidad me refiero estrictamente al desenvolvimiento del proceso referentes a las opiniones que el

mediador pueda dar dentro de la audiencia a las expresiones de los participantes, con el objeto de no empoderar a ninguno de ellos en la búsqueda de la solución del conflicto, haciendo el mediador prevalecer los principios fundamentales de la mediación basados en el equilibrio, igualdad, ecuanimidad, pureza, recato, etc.

Entonces al someterse las partes a un proceso de Mediación, aceptan que un tercero imparcial denominado mediador les ayude a mantener una comunicación, aplicando las herramientas de mediación para hacer que ellos encuentren por si solos la solución al conflicto.

La Mediación surge como intención de la conciencia, se expresa como voluntad de la razón, se articula como mecanismo inequívoco, ordena el conflicto atribuyéndole valores y categoría que lo relativizan, sitúa los problemas en contextos más amplios y trascendentes para darles perspectivas, y finalmente ayuda a superar la perturbación que confunde órdenes y prioridades haciendo ingobernables los conflictos, y propone soluciones que convienen a las partes porque evidencian intereses superiores y comunes entre ellos.

La Mediación es un arte que ennoblece al mediador, aporta a la convivencia humana, aleja al ser humano del impulso primario y lo acerca al ideal de paz que fundamenta a la civilización, es el cemento que da perdurabilidad al esfuerzo humano alejándolo de la violencia destructiva, porque colabora en todos los aspectos al progreso en su sentido más amplio y ambicioso, la mediación es progresista en el ámbito más puro y genuino.

Solo los conflictos que no están sometidos a terceros pueden disfrutar de capacidad de mediación.

La Mediación surge como intención de la conciencia, se expresa como voluntad de la razón, se articula como mecanismo inequívoco, ordena el conflicto atribuyéndole valores y categoría que lo relativizan.

Dr. José Elías Peñaherrera M.

SUMANDO HERRAMIENTAS PARA LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

PNL (Programación Neurolingüística)



Estudios acerca del Conflicto señalan a la Programación Neurolingüística (PNL) como una alternativa para su resolución. Esta técnica, permite establecer canales de comunicación apropiados y facilita a las personas evaluar otras posibilidades de resolver las diferencias al tener una visión más clara de la realidad de los hechos y de las circunstancias en que se presentan. Se convierte así, con la Mediación en una alternativa muy eficaz para gestionar los conflictos que se presentan en las organizaciones.

¿Qué es la Programación Neurolingüística?

Los psicólogos estadounidenses Richard Bandler y John Grinder, fundadores de la técnica neurolingüística la definen así:

“Es una escuela de pensamiento pragmática que provee herramientas y habilidades para el desarrollo de estados de excelencia en comunicación y en cambio. Promueve la flexibilidad del comportamiento, el pensamiento estratégico y la comprensión de los procesos mentales. Trata de la estructura de la experiencia humana subjetiva”.

Es una pseudociencia que parte de la teoría constructivista, sostiene que el ser humano opera a través de representaciones mentales del mundo, que determinan la forma en que cada individuo lo percibe. El ser humano no opera directamente sobre el mundo real en que vive. Cada persona construye su mapa del mundo y su verdad subjetiva, de esta forma ninguno de los mapas constituye una representación completa y detallada del entorno.

La PNL es un sendero para dignificar las

posibilidades que cada persona tiene y que están disponibles en su entorno. Es una habilidad práctica que permite crear los resultados que nos proponemos lograr. Nos suministra herramientas para mejorar la comunicación con nosotros mismos y con los demás.

Esas herramientas nos facultan a entrar en el mundo del otro para entenderlo y aceptarlo. Favorecen los acuerdos, la armonía y los intercambios. Por otro lado nos permite ensanchar nuestra visión del mundo, aportándonos estrategias para mejorar la calidad de vida personal, familiar y laboral, nos permite la mejor utilización de los recursos con que contamos.

Sus creadores pretendieron establecer con precisión por qué ciertas personas se destacaban de las demás. Unieron sus estudios con información de campos de la lingüística y la hipnosis y publicaron algunos de sus modelos entre los años 1975 y 1977.

A su trabajo, que fueron ampliando con el tiempo, se unió el análisis profundo del lingüista Alfred Korzybsky. A medida que la PNL fue madurando, nuevas generaciones se sumaron de manera significativa, y aunque por muchos años se encaminó básicamente en el contexto terapéutico, desde hace tiempo con Tony Robbins, se recurrió al enorme potencial de compartir la PNL con la gente común para el uso en situaciones diarias.

PNL en la resolución de Conflictos

Sabemos que para que sea posible el intercambio de ideas entre individuos debe existir el dialogo, sin presiones de ningún tipo. También que el diálogo es fundamental en Mediación. Por eso la PNL en el proceso de Mediación, puede ser importante para establecer una comunicación que permita un intercambio de opiniones que facilitarán en gran medida el proceso de Mediación y en consecuencia la gestión de los Conflictos.

Pese a su juventud la PNL, ha hecho progresos, en el campo de la conciencia, de la percepción, y del "know how" (Saber como) en el modo de desarrollar con la máxima perfección todas las actividades humanas, desde el desenvolvimiento de la creatividad copiando el modelo de Walt Disney, pasando por el cómo vender más y mejor y hasta el desarrollo de la fraternidad, copiando el modelo de Cristo.

John Grinder, lingüista y psicólogo y Richard Bandler, psicólogo ingeniero en informática, decidieron investigar a partir de tres famosos terapeutas, reconocidos en sus respectivas terapias: Virginia Satir: Terapeuta familiar de extraordinario prestigio. Fritz Perls: Fundador de la Terapia Gestalt, pilar de la psicoterapia. Milton Erickson: Terapeuta por hipnosis, conforme algunos, el más importante de este siglo. Estos profesionales, partían de teorías muy diversas y nada parecían tener que ver entre sí, sin embargo al analizar sus sistemas, se encontraron extraordinarias coincidencias.

Dra. Liliana Graciela Quinteros Avellaneda

Mediadora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Mediadora Privada, panelista y expositora en diversas Jornadas, seminarios, talleres y congresos en la República Argentina y en el extranjero.



La conclusión, dio el sustrato básico de la PNL. Se trata de observar métodos de trabajos y elaborar modelos sencillos para que cualquier persona pueda alcanzar el mismo éxito, que los notables y talentosos naturales alcanzaron.

En los años 80 Bandler y Grinder, logran englobar tres aspectos con respecto al término PNL:

- a.- Programación: se refiere al proceso de organizar los elementos de un sistema (representaciones sensoriales), para lograr resultados específicos.
- b.- Neuro: (del griego "Neuron": nervio), representa el principio básico de que toda conducta, es el resultado de los procesos neurológicos.
- c.- Lingüística: (del latín "Lengua": lenguaje), indica que los procesos nerviosos están representados y organizados secuencialmente en modelos y estrategias mediante el sistema del lenguaje y comunicación.

John Grinder y Richard Bandler, expresaron: "... básicamente desarrollamos maneras de enseñarle a la gente a usar su propia cabeza".

La meta es lograr modelar con eficiencia toda actividad alcanzada por un humano, toda genialidad, toda alta creatividad, toda excelencia, desde como amar al prójimo, como entrar al Nirvana, como hacer buenas películas, como ser tan creativos como Walt Disney, como ser un excelente profesional o como alcanzar todos los proyectos de vida.

Se basa en sistematizar y objetivizar el modo de ser mejor. Es un camino evolutivo y, un modo de hacer bien cualquier cosa. De allí la importancia de nuestra escala de valores y la propensión a la perfección que tengamos.

En el lenguaje de la PNL se plantea que la ecología de un cambio debe ser correcta para todo el sistema y no solo para una parte. Existen dentro de una organización tantas personas, como personalidades y además toda organización tiene objetivos que cumplir. Para ello es necesario que las decisiones a tomar beneficien a todos y es allí donde la PNL facilita el proceso al mejorar la comunicación.

Para esto es necesario definir su significado:

Neuro

Cada ser humano tiene acceso al conocimiento, a la realidad, y a su vez se relaciona con ella a través de "canales de acceso" que receptiona a través de los sentidos.

Las informaciones recibidas son clasificadas según una escala subjetiva de valores que van desde lo superfluo a lo muy importante, y le da una estructura según lo que tiene aprendido como creencias. Este programa, inconsciente en su mayor parte, guarda la información y la vuelve a llamar cuando la necesita. Esta es la base a través de la cual se desarrolla: la comprensión del propio yo. La identidad. La comprensión del mundo. Las relaciones con las personas y con las cosas. El propio modo de pensar y de actuar.

Si accedemos al programa, podremos verificar a voluntad cualquiera de estas elaboraciones

La lingüística

Significa que a través del lenguaje, ordenamos nuestras actividades mentales. Nos comunicamos: recibimos y enviamos información.

El lenguaje es como un espejo, devuelve la imagen. Observando cómo se habla, que palabras se eligen para expresarse, se pueden conocer las estructuras más profundas de pensamientos y sentimientos.

Cada modelo, forma de reaccionar, actuar, evaluar, es un programa. Todo programa, es modificable a voluntad. Si el individuo puede modificar sus programas según las condiciones cambiantes del mundo, entonces tiene flexibilidad. Si no puede, se encontrará impedido de modificar programas incorrectos que ha aprendido como: irritarse fácilmente, ponerse barreras así mismo, cometer siempre los mismos errores.

La PNL es una escuela pragmática del pensamiento, con herramientas para desarrollar un pensamiento estratégico y sistemático. Mejora las carencias y principios básicos de los seres humanos y posibilita flexibilizar conductas para alcanzar con eficiencia las metas propuestas.

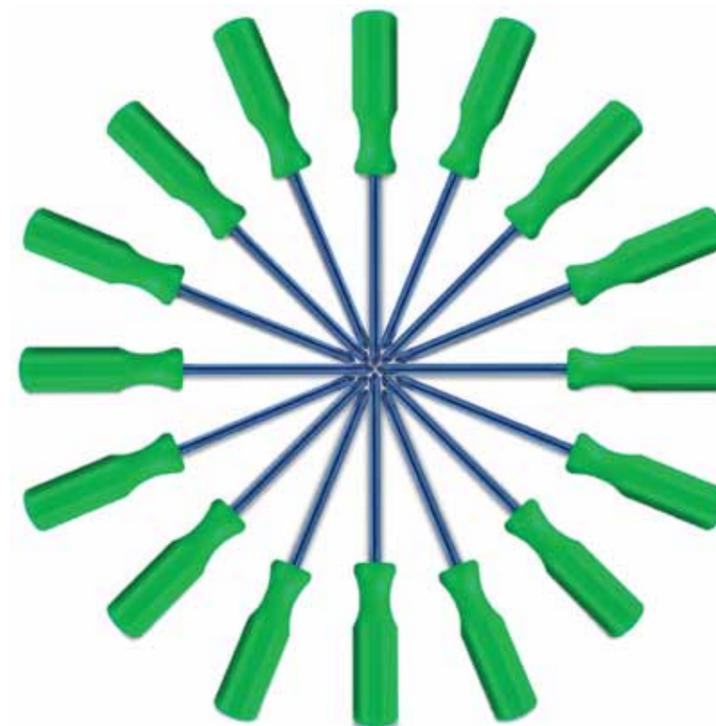
Características de la PNL

Su camino es práctico y potente para lograr cambios personales, pues tiene una serie de técnicas que se asocian entre sí para lograr una conducta que se quiere adquirir. La pericia de la PNL es, ayudar al ser humano a crecer, trayendo como

resultado una mejor calidad de vida. Se considera una fuerte herramienta de comunicación, influencia y persuasión, sosteniendo que, a través del proceso de comunicación se puede dirigir el cerebro para lograr resultados óptimos. Es como esculpir arcilla.

Los especialistas que desarrollaron la PNL estudiaron a quienes hacían las cosas de manera excelente, encontraron cuál era su fórmula y proporcionaron los medios para repetir la experiencia. La PNL es una actitud. Va más allá de un simple conjunto de herramientas. Se origina a partir de la Lingüística, la Terapia Gestalt, la Semántica General, Análisis y Transaccional, Dominio Corporal, Cognitivo y Emocional.

En esta profesión de mediar, con la apertura que debemos tener para buscar nuevas herramientas, y acompañar a las personas en la alternativa de la Mediación para resolver sus conflictos de una manera creativa, pragmática; la incursión en la PNL, podrá ser un instrumento apropiado.



La PNL es una escuela pragmática del pensamiento, con herramientas para desarrollar un pensamiento estratégico y sistemático.

Dra. Liliana Quinteros

EL ARTE DE UN MEDIADOR



Mucho se ha conceptualizado de la Mediación en estos días, como un mecanismo legal o un método alternativo en la solución de conflictos, y como tal dinámico, estratégico, ágil y productivo, esto, cuando de por medio concibe: libre, voluntaria y manifiesta la voluntad intrínseca de la persona y su interés de obtener de ella resultados relevantes a sus presupuestos sin afectar el interés de la otra parte.

Digo que ésta institución se constituye en un mecanismo legal porque, precede a un conjunto de procedimientos jurídicos necesarios para concederle vida legal y por ende los derechos constitucionales reconocidos, así lo determina la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190.

En el sentido referido, hoy pretendo centrar la atención en el Mediador, como un tercero neutral y sobre todo como el sujeto clave en la Mediación; para ello tomaré algunos referentes históricos que nos permitirán acercarnos a su rol, su efecto

y su incidencia en el escenario mismo de un conflicto, para transformarse en una simulada controversia acercándose al sendero de una enriquecedora solución.

El Mediador sin duda es un ser humano, esto está claro, pero aquel, debe cumplir con ciertos requisitos, como estar calificado para tan noble e importante misión, a fin de ejercerla con vocación, honra y dignidad, me estoy adelantando a destacar algunas características indispensables que debe tener todo excelente Mediador, porque de la excelencia se fortalece la virtud, de la voluntad se enaltece la luz y de la verdad se nutre la libertad.

El conflicto que se había desatado en las regiones de Sodoma y Gomorra, fue crucial e intolerable ante los mismos ojos de Dios y de las sociedades vecinas.

La Biblia en la versión Reina Valera, al respecto refiere: "Entonces Dios le dijo: Por cuanto el clamor contra Sodoma y Gomorra se aumenta más y más, y el pecado de ellos se ha agravado en extremo". (Génesis

18:20). La moral había llegado al resquebrajamiento total y el valor a lo natural había quedado en el cofre de la insensibilidad de tales personas, este comportamiento en el escenario referido, fue determinante, en la resolución que la Divinidad lo había decidido, su destrucción total, de parte de Dios, era inminente e inapelable ante todo poder humano.

¿El derecho de aquel entonces se encontraba en desventaja ante el poder sobrenatural que se venía sobre estas regiones?, de ninguna manera; la justicia eterna sale a la luz pública para encontrarse con un mortal llamado Abraham, y en lo más profundo de su preclaro corazón refirió: "¿Encubriré yo a Abraham lo que voy hacer?" (Génesis 18: 17).

El debido proceso es primordial y fundamental en la administración de justicia, lo refiere el Art. 76 de nuestra Carta Magna y la Declaración de los Derechos Universales del Hombre, es decir se constituye en una garantía irrenunciable para toda persona natural.

Dios, justo y verdadero, reconoce este derecho en los mortales y se los atribuye, a ello se debe su intención de revelar su decisión, concediéndole la oportunidad magistral a su legítima defensa, perfeccionándose así el debido proceso. "Y se acercó Abraham y dijo: ¿Destruirás también al justo con el impío? Quizá hayan cincuenta justos dentro de la ciudad: ¿Destruirás también y no perdonarás al lugar por amor a los cincuenta justos que estén dentro de él?... El Juez de toda la tierra, ¿No ha de hacer lo que es justo?" (Génesis 18: 23, 24 y 25).

El conflicto está dado, la Mediación aparece con un solo objetivo, las partes están presentes: Dios y Sodoma-Gomorra, era imperiosa la necesidad de contar con un tercero neutral, con un auténtico Mediador, para llevar a cabo dicho proceso de diálogo.

El presente ejemplo de una forma sencilla nos presenta cualidades identificadas en este mediador llamado Abraham:

INTERÉS, da importancia al tema, observa con detenimiento y atención, se concentra en la relevancia del caso.

SEGURIDAD, está plenamente convencido de que él es la persona para dirigir este proceso de diálogo, cerca con fuertes muros y distancia a la incertidumbre y a la duda de sus convicciones.

CAPACITACIÓN, no se sorprende de la magnitud del conflicto, se siente capaz de sobrellevarlo, se preparó para ello y está seguro que su participación incidirá en el resultado.

CREATIVIDAD, se desenvuelve con libertad, pone en juego todo riesgo, da un significado creativo y atractivo, de tal manera que no duda de que su diálogo vaya a resultar cansino, tedioso ni mucho menos odioso.

NEGOCIACIÓN, es un brillante negociador, el precio de un posible riesgo es aceptado, agota su último recurso y emplea la estrategia en la búsqueda de relevantes resultados.

VISIÓN, su capacidad de mirar al conflicto como solucionable es ilimitado, coloca alternativas alcanzables, manejables, su espíritu y afán de lograrlo lo impulsa hacia una solución.

MISIÓN, el diálogo que inicia es propicio al camino de la excelencia, reconoce que es duro, pero ya está plenamente identificado y que salirse de él, podrá costarle todo.

CARÁCTER, es importante destacar, que éste es un factor decisivo en el mediador, para conseguir resultados, su tolerancia,



Dr. Wilson Espinosa Guajala

Director Regional Loja - Zamora Chinchipe de la Procuraduría General del Estado, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Doctor en Jurisprudencia, Master Internacional en Derecho Procesal, Penal y Penitenciario y profesor Universitario

su don de gente, su benevolencia, su sensibilidad, su intercesión, los pone de manifiesto y al servicio de la mediación, conjuga estos elementos en la prosecución de lograr sus objetivos.

FE. Este mediador conocido como el padre de la fe, enseña que la certeza de lo inexistente y la convicción de lo que se aguarda es inevitable y se consolida en el proceso de su formación y desarrollo, el mediador debe tener fe en sí mismo y en las partes, sentir de ellas la seguridad con dotes de inteligencia y percepción que debe ser utilizada en la búsqueda conjunta de soluciones.

Hasta aquí se podría presumir, que la otra parte (ciudadanos de Sodoma-Gomorra) no interviene, en este proceso de mediación, ¿se los está dejando al margen de este dinámico proceso?, ¿se puede presumir que se encuentran imposibilitados de su legítima defensa?, o ¿se encuentran frente a un estado de indefensión?. De ninguna manera, miremos dentro de este mismo escenario actuar a la otra parte.

"Pero antes que se acostasen, rodearon la casa los hombres de la ciudad, los varones de Sodoma, todo el pueblo junto, desde el más joven hasta el más viejo. Y llamaron a Lot, y le dijeron: ¿Dónde están los varones que vinieron a ti esta noche? Sácalos para que los conozcamos; y dijo Lot, os ruego hermanos míos, que no hagáis tal maldad, he aquí ahora yo tengo dos hijas que no han conocido varón; os las sacaré fuera, y haced de ellas como bien os pareciere; solamente que a estos varones no hagáis nada, y ellos respondieron: Quitálas allá; y añadieron: Vino éste extraño para habitar entre nosotros, ¿Y habrá de erigirse en juez? Te haremos más mal que a ellos. Y hacían gran violencia al varón, a Lot, y se acercaron para romper la puerta". (Génesis 19: 4,5, 7, 8, 9).

El conflicto se consume en hechos flagrantes a vista y paciencia de todos, no había el más mínimo interés de remediar dicha conducta, peor de llevarlo a un proceso de diálogo. Lot, figura importante en ésta escena, intenta calmar los ánimos y sacrifica su efectividad sentimental al entregar a la suerte de las lascivia y la concupiscencia a sus dos amadas hijas, nada hubo

que desistiera dicha decisión. Es fácil precisar que no existía la voluntad, el interés, la atención, ni la intención de corregir tal comportamiento y evitar la decisión divina de terminar con todos los habitantes de estas dos regiones.

La Imparcialidad en un mediador debe ser manifiesta en el proceso del diálogo. En el referido ejemplo, Abraham en su momento crucial de negociación, no pretende satisfacer sus intereses familiares, sino los de las partes involucradas, al referir: ...No se enoje ahora mi Señor, si hablare solamente una vez: Quizá se hallarán allí diez. No la destruiré respondió Dios, por amor a los diez (Génesis 18: 32): No hubo intenciones en beneficiar sus pretensiones personales, porque el número de su última negociación debió haber sido menor, es decir seis personas en las que se incluyen su sobrino Lot, su esposa, sus dos hijas y los novios de ellas; y, no diez como fue su última propuesta. Ante la falta de arreglo se perfecciona la imposibilidad de Acuerdo y esto se consolida cuando Abraham volvió a su lugar. (Génesis 18:33).

¿Este caso de Mediación fue el primer fracaso como Mediador para Abraham? De ninguna manera, el mediador sigue un procedimiento sin vacilaciones, no puede ni debe apropiarse del problema de las partes, una cosa es identificarlo y otra reverenciarlo, no puede la voluntad del mediador aunque exigente en su afán de conseguir una solución, imponerse ante la soberana y sagrada voluntad de las partes, la ausencia de resultados no puede medir la capacidad de un mediador, esta fue tazada con el análisis referido, que a criterio de nuestros amigos lectores sacarán sus propias conclusiones.

Otro ejemplo que nos brinda la historia, es el caso de Esther, una heroína defensora de los derechos humanos y en especial de los judíos, ante la posición egocéntrica, humillante, vanidosa y malvada de Amán, hijo de Hamedata Agagueo, en el tiempo de Asuero, Rey de Babilonia (Ester 3: 1). Quien pretendió el exterminio de todos los judíos de la región, por causa de Mardoqueo, un judío que osó y se resistió postrarse (arrodillarse ante la autoridad y poder de Amán, potestad que había sido dada por el propio Rey Asuero), frente a esta actitud, existió una sola decisión:

"...Y procuró Amán destruir a todos los judíos que había en el reino de Asuero, al pueblo de Mardoqueo". (Ester 3:6). En este escenario y en relación al ejemplo ya analizado de Sodoma-Gomorra, nos encontramos frente a un conflicto cerrado, es decir sentimientos encontrados, por el racismo, la arrogancia, la soberbia, el orgullo se ponen de manifiesto, se presentan como móviles determinantes de una decisión personal y particular, influyendo en un veredicto de un Rey, sobre una significativa población del imperio babilónico, es decir se direcciona el asunto a satisfacer intereses mezquinos, podría decirse que nos encontramos frente a un caso de mediación parcializada donde el dialogo será la última opción que resuelva este asunto.

Este escenario cambia gracias a Ester, una plebeya judía hermosa, que llega a tener mayor injerencia ante el mismo Rey Asuero, luego de ser reclutada conjuntamente con muchas doncellas, de todo el imperio para ocupar el lugar de la reina Vasti, quien rehusó atender un requerimiento del Rey, costándole el puesto dentro del imperio.

La historia relata, que Ester, ya investida de autoridad, esplendor y gloria, ocupa el lugar de la reina Vasti, conociendo las terribles intenciones de Amán, se apresta a impulsar un proceso de mediación a fin de evitar una cruel y terrible mortandad injustificada ante cualquier punto de vista.

En este momento nos aprestamos a identificar algunas cualidades que Ester nos presenta en el proceso de mediación: Mantiene su posición natural, no hubiese tenido la oportunidad de estar frente a un proceso de diálogo de tanta trascendencia e importancia, sin contar con la debida formalidad y protocolo real concedido y reconocido.

Ya en el desempeño de su noble designación, no olvida sus orígenes, el poder no distrae sus convicciones ni sus principios, reconoce que está en tan alto cargo para servir a los menos protegidos y que la justicia no debe rendirse ante intereses que la empañen y que vaya en provecho de intereses mezquinos.

Estar dispuesta a jugarse su vida por la de otros; la reina concedora de las leyes babilónicas, corrió tan alto riesgo, sabía que

si no contaba con la invitación o autorización del Rey no podía acercarse hablar con él y si lo hacía la pena de muerte pesaba sobre su osadía.

"Todos los siervos del rey, y el pueblo de las provincias del rey, saben que cualquier hombre o mujer que entra en el patio interior para ver al rey, sin ser llamado, una sola ley hay respecto a él: a de morir; salvo aquel a quien el rey extendiere el cetro de oro, el cual vivirá; y yo no he sido llamada para ver al rey estos treinta días". (Ester 4:11).

La verdad es la mejor plataforma para vencer el poder y temor de las injusticias, estaba plenamente asegurada la honra para su vida después de su existencia, descansaba sobre la verdad y ella la haría libre incluso después de su muerte, sus convicciones eran más fuertes que la misma muerte, porque estaban debidamente fundamentadas, orientadas al bienestar de un pueblo; los esquemas y prejuicios, se vuelven estériles ante el poder e impacto de tan profundas persuasiones.

A las referidas cualidades se suman sin lugar a duda los nueve elementos descubiertos en el caso de Abraham, que nos permiten afinar la personalidad, el carácter, conducta y temperamento de un verdadero Mediador. El escenario cambia, "Y cuando vio a la reina Ester que estaba en el patio, ella obtuvo gracia ante de sus ojos; y el rey extendió a Ester el cetro de oro que tenía en la mano... ¿Cuál es tu petición refirió el Rey?" (Ester 5: 2 y 3). Este proceso de diálogo concluye con un relato minucioso, claro y sencillo de las partes, la maldad enraizada en el corazón de un individuo se queda sin sustento y da paso a un pedido justo, en beneficio de una significativa y participativa sociedad judía.

Los referidos ejemplos, permiten alcanzar a dilucidar sobre lo que constituye el arte de un mediador. No pretendo que el presente sea un libreto a seguir, la persuasión debe encaminarse siempre con el respeto al criterio ajeno, en lo personal me ha servido en la mesa del diálogo y lo refiero por los resultados concebidos de la mediación e identificados por las partes un provecho satisfactorio que ha permitido descubrir en este proceso una oportunidad de servir.

El mediador sigue un procedimiento sin vacilaciones, no puede ni debe apropiarse del problema de las partes. Una cosa es identificarlo y otra reverenciarlo. No puede la voluntad del mediador aunque exigente en su afán de conseguir una solución, imponerse ante la soberana y sagrada voluntad de las partes, la ausencia de resultados no puede medir la capacidad de un mediador

Wilson Espinosa Guajala

MÉTODOS ALTERNATIVOS

PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Dr. Julio Idrovo Castro

Especialista Superior en Tributación
Abogado y Mediador de la
Procuraduría General del Estado del Ecuador



Para tener una idea clara sobre el tema propuesto debemos señalar que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son aquellos procedimientos, modalidades o medios no confrontacionales de autogestión, en los cuales las partes, en forma voluntaria, son las verdaderas protagonistas en la búsqueda de solución al conflicto. Se denominan como métodos alternativos, por no estar sujetos ni sometidos a la justicia ordinaria, o a los órganos de la Función Judicial, sin embargo de lo cual deben estar enmarcados en la Constitución y las leyes.

La característica principal de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos es precisamente la celeridad, esto implica el ahorro de tiempo y de dinero empleado, para que las partes lleguen a acuerdos que de mutuo beneficio; con excepción

del Arbitraje, en los MASC no es indispensable que las partes prueben sus posiciones o asertos (aseveraciones), en virtud de que lo que se busca a través de su utilización es el llegar a acuerdos, sin que importe quien tiene o no la razón, el objetivo es poner fin a la controversia y, en la mayoría de los casos, recuperar la relación deteriorada por efecto del conflicto.

Dentro de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos "MASC", podemos identificar y caracterizar a la Negociación, Facilitación; Conciliación, la Mediación y el Arbitraje.

La Negociación es un método que vincula a dos o más partes que enfrentan conflictos y que, en vez de evadir el problema o llegar a una confrontación, se entregan voluntariamente a la búsqueda conjunta de un acuerdo, de solución, de arreglo,

trabajando sobre sus opciones en búsqueda de satisfacer sus intereses. En la negociación intervienen directamente las partes en conflicto, sin la intervención de un tercero. También se la puede definir como: todo proceso de comunicación que tiene por finalidad influir en el comportamiento de las personas que nos rodean.

La Facilitación es un medio efectivo para ayudar a las partes afectadas por un conflicto, a alcanzar soluciones creativas y prácticas; en la facilitación intervienen las partes y el facilitador cuyo rol principal es escuchar profundamente a las partes y crear un espacio en el cual cada participante pueda sentirse verdaderamente escuchado; para ello, el facilitador apoya en forma muy activa y sirve de canal de comunicación para hacer conocer la perspectiva individual y ayudar a que los participantes clarifiquen sus intereses y cumplan con sus propósitos. El facilitador no sugiere ni recomienda fórmulas de acuerdo a las partes. A través de la facilitación las partes, si llegan a acuerdos que ponen fin al conflicto, se obligan a cumplirlos.

La Conciliación constituye un procedimiento establecido en la ley, en el que un tercero intenta lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable en beneficio de las partes; la conciliación es obligatoria para determinados procedimientos judiciales. Es el caso de varias legislaciones que la contemplan como etapa (audiencia de conciliación y junta de conciliación) o

trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias civiles, de familia, laborales, de menores y también en la Justicia de Paz.

Cabe resaltar que en la conciliación intervienen las partes en conflicto y un tercero imparcial y neutral denominado conciliador, cuya función primordial es el servir de canal de comunicación para que las partes lleguen a acuerdos que pongan fin al conflicto. El conciliador se encuentra facultado a realizar propuestas o sugerencias de acuerdos a las partes, mismas que pueden ser o no acogidas.

En los procesos judiciales existe la etapa de la audiencia de conciliación y contestación a la demanda o juntas de conciliación, dentro de las cuales, el juez busca un avenimiento entre las partes y por los formularios de acuerdo que sean recomendadas por el juez no se le puede instaurar una acción penal por prevaricato, ni recusar, ni está sujeto a queja, así lo dispone el Art. 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación; la "facultad conciliadora" de los jueces como queda señalado, constituye una importante y eficaz herramienta que se ha reconocido y desarrollado en la legislación de varios países.

Mediante ella, los jueces (en algunos países los "fiscales de familia"; los "Jueces de Paz"; los "conciliadores en equidad"; y también los "centros de conciliación"), pueden llamar con fines conciliadores a las partes en contienda o juicio en cualquier estado del proceso. La conciliación



extra judicial termina efectivamente con un acuerdo conciliatorio, avenimiento o transacción, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia; la conciliación judicial, una vez que las partes llegan a una transacción, el juez lo aprueba en sentencia.

La Mediación es un procedimiento de solución de conflictos de carácter no adversarial (sin confrontación), por el cual las partes asistidas de un tercero imparcial y neutral, llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que beneficie sus intereses mutuos, acuerdo que debe recaer sobre materia transigible, es decir susceptible de transacción, que puede ser de carácter patrimonial, y en materias de carácter civil y comercial, podrían ser también en casos y conflictos laborales, negociaciones colectivas y asuntos de menores, entre otros.

El rol del mediador en el procedimiento es el de servir de facilitador, usando herramientas comunicacionales, lograr que las partes lleguen a acuerdos que beneficien sus intereses, el mediador no puede sugerir ni recomendar fórmulas de acuerdos.

Una vez que las partes llegan a acuerdos, el mediador elabora un acta de acuerdo de mediación (puede ser de acuerdo total o de acuerdo parcial), documento que al ser firmado por las partes y por el mediador, tiene efecto de sentencia y por lo tanto lo pactado es de cumplimiento obligatorio.

El Arbitraje, es un procedimiento a través del cual, las partes de común acuerdo y voluntariamente, someten sus controversias futuras y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje. El ám-



bito de aplicación del arbitraje está referido a asuntos susceptibles de transacción. La aplicación de este método alternativo también se extiende para la solución de controversias que se susciten en las relaciones comerciales internacionales.

El procedimiento es relativamente simplificado y cuando se refieren a la selección y nombramiento de los árbitros, las legislaciones exigen que se trate de personas hábiles y capaces para comparecer en juicio. En general se distingue entre "árbitros en equidad" o "amigables compondores" y "árbitros de derecho", que deben ser abogados. (Arbitraje en Equidad y Arbitraje en Derecho).

El procedimiento de Arbitraje concluye con la emisión de un laudo arbitral por parte del tribunal arbitral, instrumento que tiene efecto de sentencia; en el laudo los árbitros van a declarar el derecho a favor de una de las partes, sea a favor del actor o del demandado, en aplicación de la sana crítica y conforme a las pruebas aportadas por las partes en el proceso; a diferencia de los métodos alternativos antes referidos, en el Arbitraje hay un ganador y un perdedor y es un tercero imparcial denominado Tribunal Arbitral el que resuelve el conflicto.

El Arbitraje como método de resolución de conflictos está bastante desarrollado en el ámbito privado y comercial, siendo las Cámaras de Comercio y de la Construcción (o las Asociaciones Gremiales y Empresariales correspondientes en cada país) las que más lo utilizan.

En el Ecuador para someter un asunto a arbitraje en el cual una de las partes sea un organismo público o privado que

cuenta con recursos públicos, previamente el representante legal de la entidad respectiva debe obtener autorización del Procurador General del Estado (Art. 190 de la Constitución de la República); además en este caso, el Estado, solo se somete al Arbitraje en Derecho, es decir no procede el Arbitraje en Equidad.

La Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, en su artículo 55 establece que para efectos de aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y a la conciliación extra judicial como sinónimos.

En el Ecuador la utilización de la Mediación en temas como la Contratación Pública ha sido muy positiva, considerando que en caso de que el conflicto sea sometido a juicio, hasta resolverse y tener una sentencia en firme demora varios años además de los costos que implica el litigar y el desgaste emocional.

Hasta que un juez o tribunal resuelva, la obra pública se paraliza y el pueblo no cuenta con el bien o servicio requerido.

Con el uso de la mediación, las partes llegan a acuerdos a través de los cuales se pone fin al conflicto de manera rápida y eficaz; y, tanto el contratante, es decir el Estado, como el contratista, es decir el particular, han salido ganando porque en caso del Estado, le posibilita brindar el bien o servicio a la colectividad, con la ejecución del contrato; y, el contratista por su parte recibe el pago por el bien o servicio brindado, y la posibilidad de seguir contratando con el Estado; dando como resultado un ganar – ganar.

Igual sucede en los casos de fijación de pensiones alimenticias y más asuntos relacionados con menores, normalmente en una sola audiencia de mediación, las partes llegan a un acuerdo y se fijan inmediatamente las pensiones alimenticias utilizando para el efecto, la tabla de pensiones alimenticias establecidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, además de que las partes al ser las autoras del acuerdo, muchas de las veces recuperan la relación deteriorada por efecto del conflicto.

Dentro de la legislación penal ecuatoriana existe una notable evolución en cuanto a soluciones rápidas, por cuanto se ha establecido la posibilidad de convenir acuerdos reparatorios, para lo cual el procesado y el ofendido, deben presentar conjuntamente ante el fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remite al juez de garantías penales quien lo aprueba en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es susceptible de acuerdos reparatorios; y, que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.

No proceden acuerdos reparatorios en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de delitos que comprometan de manera seria el interés social;
- b) Cuando se trate de delitos contra la administración pública o que afecten los intereses del Estado;
- c) Cuando se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio;
- d) Cuando se trate de crímenes de lesa humanidad; o,
- e) Cuando la pena máxima prevista para el delito sea superior a cinco años de prisión.

Para viabilizar los acuerdos reparatorios la Fiscalía General del Ecuador cuenta con una Unidad de Soluciones Rápidas, la misma que se encarga de intervenir en los asuntos de la referencia, a fin de que las partes puedan llegar a dar solución al conflicto con celeridad y eficacia.



CONVENIO CON EL IEPI



Suscripción del convenio interinstitucional entre el IEPI y la PGE. Constan, de izquierda a derecha: Andrés Icaza, Presidente del IEPI; y Leonardo Nina, abogado-mediador de la PGE.

El Convenio firmado entre el IEPI y la Procuraduría, por medio de su Centro de Mediación, tiene como objetivo establecer un marco de relaciones que permita la cooperación entre las dos instituciones, para fomentar procedimientos alternativos de solución de controversias, su uso y aplicación a través de la realización de proyectos de difusión y capacitación.

En este marco, la Procuraduría, se compromete a prestar servicios de mediación, a través de su Centro de Mediación y de sus oficinas ubicadas en sus direcciones regionales, en los casos remitidos por el IEPI.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, por su parte, se compromete a implementar un Centro de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obliga a dotar del talento humano, de la infraestructura necesaria y de los elementos administrativos y técnicos necesarios.

El convenio fue suscrito por Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en su calidad de Presidente del Centro de Mediación de la Procuraduría, y, Andrés Patricio Icaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Con el objetivo de fomentar procedimientos alternativos de solución de controversias, en especial del uso y aplicación de la mediación y desarrollar planes de adiestramiento, la Procuraduría General del Estado, por medio de su Centro de Mediación, y la Universidad Central del Ecuador, suscribieron un Convenio de cooperación interinstitucional.

Participaron en la firma del convenio, Diego García Carrión, Procurador General del Estado y Presidente del Centro de Mediación de la Procuraduría; y Edgar Samaniego, Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Entre otras obligaciones derivadas de este convenio, el Centro de Mediación de la Procuraduría se compromete a proporcionar apoyo técnico a la Universidad Central para la creación y apertura de su Centro de Mediación, cuando lo requiera; y, la Universidad Central, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se compromete a dar el aval académico a los cursos de formación de mediadores que organice la Procuraduría.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

P G E

ECUADOR

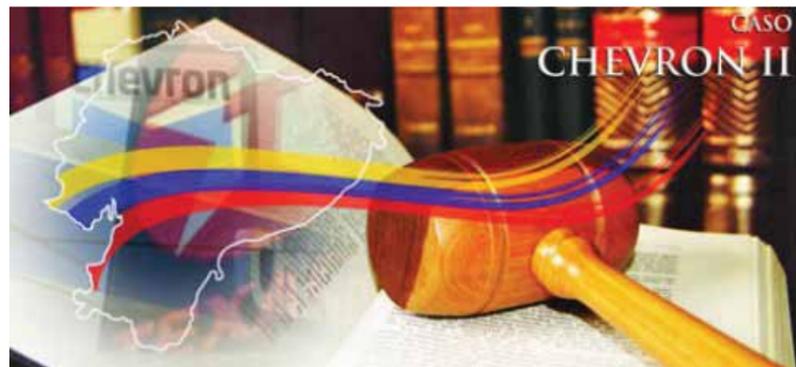
"Procurador es quien, con la facultad recibida de otro, actúa en su nombre, la Procuraduría General del Estado, actúa en nombre de la Patria".

83 años Defendiendo los intereses del Estado

Lograr resultados positivos en la defensa jurídica del Estado y sus instituciones seguirá siendo nuestro compromiso en beneficio de los más altos intereses del Ecuador.



Caso Chevron II Defensa del Estado logra reducir el monto demandado en más de 600 millones



El 31 de agosto de 2011, el Tribunal Arbitral –constituido bajo reglas UNCITRAL– que conoció el caso iniciado en diciembre de 2006 por Chevron-Texaco (CHEVRON II) en contra del Estado ecuatoriano, por supuesta denegación de justicia, dictó su laudo final reduciendo considerablemente las aspiraciones de la multinacional petrolera.

Previamente, el 30 de marzo de 2010, a través de un laudo parcial, el Tribunal ya había aceptado los reclamos de la compañía en contra del Estado ecuatoriano y declarado al Ecuador responsable por la violación del Artículo II (7) del Tratado Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (TBI) suscrito con Estados Unidos, al no haber otorgado a la empresa “medios eficaces para hacer valer las reclamaciones y respetar los derechos relativos a las inversiones, los acuerdos de inversión y las autorizaciones de inversión”.

En ese laudo parcial, el Tribunal fijó preliminarmente un monto por daños y perjuicios de aproximadamente 700 millones de dólares, que corresponde a la suma de los valores reclamados por la compañía en todos los juicios presentados en el Ecuador, más el interés simple calculado desde la fecha de presentación de las demandas en el país hasta la fecha de notificación del arbitraje (21 de diciembre de 2006). Adicionalmente, el Tribunal ordenó que, sobre esos casi 700 millones de dólares, se calcularan y pagaran intereses compuestos desde el 22

de diciembre de 2006 hasta la fecha de pago.

Sin embargo, por una adecuada defensa del Estado ecuatoriano, encabezada por la Procuraduría General del Estado y sustentada en la legislación tributaria ecuatoriana, el Tribunal Arbitral determinó, entre otras cosas, que los valores que reclama la compañía deben tributar el 87,31% de impuesto unificado, por lo que Chevron-Texaco sólo puede percibir 96'355.369 millones de dólares; esto significa una reducción de aproximadamente un 86% en relación al laudo parcial y, más aún, de un 94% sobre las aspiraciones de la compañía, originalmente calculadas en 1.600 millones de dólares.

Ecuador rechaza la decisión del Tribunal y anuncia acciones legales

No obstante la significativa reducción del monto por compensar, el Estado ecuatoriano rechaza el laudo final expedido por el Tribunal Arbitral, pues considera que no tiene validez legal y representa una grave injusticia.

La defensa del Estado ecuatoriano sostiene que las seis demandas de Chevron, planteadas entre 1991 y 1993 y que son la base de este laudo a favor de la compañía, no estaban amparadas por el TBI, porque éste entró en vigencia recién en 1997 y, como su aplicación no puede ser retroactiva, el Tribunal no tenía competencia para decidir sobre tales reclamaciones.

Y más grave aún, el Tribunal decidió que, como consecuencia de los retrasos judiciales, podía por sí mismo decidir sobre las seis demandas y tomar el lugar de los jueces ecuatorianos, ignorando por completo sus decisiones y sobrepasando su autoridad. Y lo hizo a pesar de haber reconocido implícitamente que las cortes de Ecuador son competentes e independientes.

Además, la Procuraduría no acepta que los retrasos en la decisión de las demandas de Chevron-Texaco impliquen la violación de alguna disposición del TBI y discrepa con la interpretación del Artículo II (7) realizada por el Tribunal Arbitral. Según el Ecuador, el requerimiento del Artículo II (7) de medios efectivos se refiere a la provisión de un marco o sistema en virtud del cual puedan efectuarse reclamos y hacerse cumplir los derechos, pero no obliga a las Partes en el Tratado a asegurar que el marco o el sistema provisto sea siempre efectivo en casos particulares.

Por estas razones, el 7 de julio de 2010, el Ecuador inició una acción de nulidad del laudo de jurisdicción –con el que el Tribunal se declaró competente para conocer el caso– y del laudo parcial de marzo de 2010; además, en los próximos noventa días, iniciará una nueva acción de nulidad, esta vez del laudo final dictado por el Tribunal.

Las dos acciones de nulidad serán conocidas por el Tribunal Distrital de La Haya, sede del arbitraje y constituyen la primera instancia ante las Cortes Distritales de Holanda; luego cabría su revisión ante la Corte de Apelaciones y, en última instancia, ante la Corte Suprema de los Países Bajos.

“La defensa del Estado ecuatoriano agotará todos los recursos que estén a su alcance hasta obtener una decisión de última instancia, y que los laudos no perjudiquen a los intereses ni al desarrollo del país, por la enorme carga financiera que podrían representar”, añadió el doctor García.

Asamblea Nacional Entregó reconocimiento a la Procuraduría General del Estado

El Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero, en acto solemne cumplido el miércoles 31 de agosto, a las 10h00, impuso la condecoración “Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Dr. Vicente Rocafuerte”, al mérito social al Pabellón de la Procuraduría General del Estado, con motivo de su octogésimo tercer aniversario.

“El aporte y vasto conocimiento en el ámbito jurídico, configura un trabajo competente y especializado, de amplia visión social y comprometido con la defensa de los intereses del Estado, como representante judicial y patrocinador de las causas públicas, en sujeción a la Constitución y leyes de la República”, subraya, entre otros aspectos, el Acuerdo emitido por el titular de la Asamblea.

En la ceremonia, a la que asistieron las principales autoridades de ambas entidades, el Procurador General del Estado, doctor Diego García



El presidente de Asamblea Nacional, Fernando Cordero, condecora al Pabellón de la PGE.

Carrión, destacó el singular valor que conlleva recibir esta condecoración al estandarte institucional, por el reto permanente que implica “convertirse en símbolo de la legalidad en el Ecuador, con solidez y consistencia jurídicas, teniendo a la ética como principio básico del servicio público”.

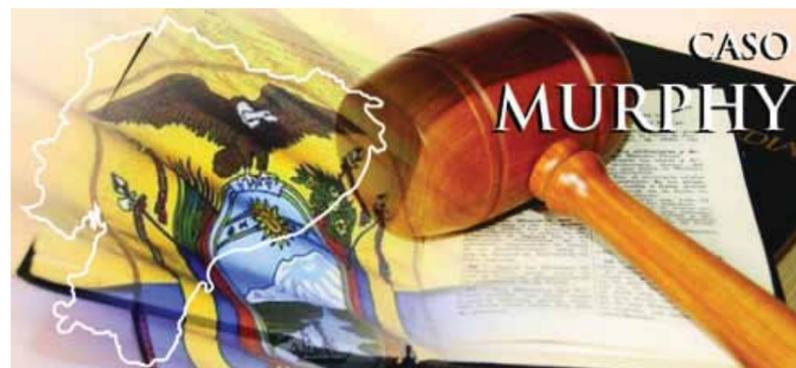


Autoridades de la Asamblea Nacional y de la Procuraduría General del Estado presentes en el acto de condecoración.





Procuraduría logra el retiro de la solicitud de arbitraje en el CIADI presentada por la petrolera Murphy



El 22 de agosto de 2011, la Secretaría General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) comunicó al Ecuador que la empresa Murphy Exploration and Production Company International retiró la segunda solicitud de arbitraje presentada contra el Estado ecuatoriano el 13 de julio de 2011.

Esto, luego de que, el 28 de Julio de 2011, la Procuraduría General del Estado presentara ante la Secretaría General del CIADI sus objeciones a este nuevo registro de reclamo, con sólidos argumentos jurídicos basados en la falta de consentimiento del Estado ecuatoriano para este

arbitraje, debido a que el Ecuador dejó ser parte del Convenio CIADI a partir del 7 de enero de 2010, por lo que la disputa presentada estaba manifiestamente fuera de la jurisdicción de dicho organismo.

Como antecedente a este caso, el 15 de abril de 2008, la empresa Murphy presentó una primera solicitud de arbitraje iniciada ante el mismo CIADI, en la cual el Tribunal se declaró incompetente para conocer sobre el fondo de la controversia, debido a que la compañía no completó el periodo de seis meses de negociaciones previstos en el TBI, requisito previo indispensable al inicio del procedimiento.

En sus reclamos, la multinacional petrolera alegó supuestas violaciones al Tratado Bilateral de Protección de Inversiones (TBI) suscrito con Estados Unidos, a partir de la expedición de la Ley 2006-42 por la que el Estado recibía una participación sobre las ganancias extraordinarias percibidas por las petroleras, fruto del incremento de los precios del petróleo en el mercado internacional.

Al respecto, el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, calificó el retiro de la solicitud de arbitraje como la segunda victoria, en materia de jurisdicción, que el Estado ecuatoriano obtiene frente a Murphy, gracias a las acertadas actuaciones de un equipo de defensa totalmente comprometido con los intereses del Ecuador, y se reservó divulgar la estrategia de defensa del Estado en caso de que la compañía inicie un tercer arbitraje, pero aseguró que la defensa del país agotará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para obtener un nuevo resultado positivo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO MERECIÓ DISTINCIÓN DEL FONDO ARGENTINO DE COOPERACIÓN HORIZONTAL (FOAR)

Los días 17 y 18 de mayo de 2011, la Procuraduría General del Estado participó en la I Comisión Mixta de Cooperación Técnica Ecuatoriano-Argentina 2011-2013, con el proyecto "Fortalecimiento de capacidades jurídico-técnicas en el litigio dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Derechos Humanos", que mereció la calificación de Aptitud por parte del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FOAR), institución que brinda cooperación horizontal y triangular a países de América Latina, Timor Oriental, Mozambique y Argelia.

En el marco de este proyecto, presentado por la Dirección Nacional de Derechos Humanos a través de su delegado, Dr. Alonso Fonseca Garcés, en el Salón Los Próceres del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Procuraduría General del Estado establecerá procesos de capacitación y fortalecimiento de las capacidades de litigio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el aporte de expertos argentinos, además de procesos de intercambio y sistematización de experiencias jurídicas en

diversas temáticas, tanto jurídicas como técnicas, que incluyen Planificación jurídica aplicada a procesos internacionales de Derechos Humanos, Adecuación de normativa interna a estándares internacionales, Antropología Forense y Política pública aplicada a Derechos Humanos.

El proceso de cooperación y sus productos serán plasmados oportunamente en una publicación, y el impacto del proyecto será medido interinstitucionalmente.

Lenin Navarro Moreno: Su tratado forma parte de la Enciclopedia Jurídica Omeba



Lenin Navarro Moreno, autor del "Tratado General de Comercio Internacional", obra que mereció ser publicada por la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su apéndice número IX.

Convertirse en tratadista de la Enciclopedia Jurídica Omeba –considerada una 'obra magna del Derecho'- es uno de los sueños más apreciados para los juristas; este sueño se convirtió en realidad para Lenin Navarro Moreno, cuyo "Tratado General de Comercio Internacional" fue publicado íntegramente en el apéndice IX de dicha Enciclopedia.

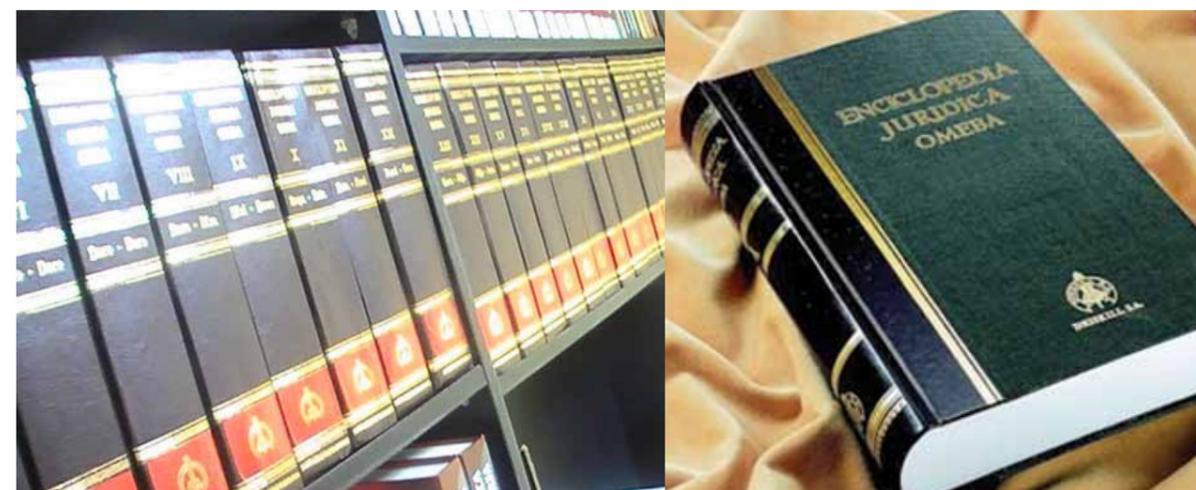
"La idea del Tratado General de Comercio Internacional surgió mientras estudiaba el doctorado en Derecho Económico Internacional", dijo Lenin Navarro, quién desarrolló los últimos años de su carrera profesional como

parte del equipo de defensa del Estado en la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual, esta institución aplaude el trascendente logro de este joven jurista quiteño, pues es el primer ecuatoriano que ha alcanzado incorporar su trabajo en tan prestigiosa Enciclopedia Jurídica.

El autor

Escritor y músico de vocación, Lenin Navarro Moreno nació el 12 de octubre de 1976 en una familia de juristas. Cursó sus estudios secundarios

en el colegio Tomás Moro de Quito y los superiores en la Universidad SEK, que le otorgó los títulos de Licenciado en Ciencias Sociales, Abogado de los Tribunales de la República, doctorado en Jurisprudencia, Especialidad Doctoral en Derecho Económico Internacional, Diplomado en Arbitraje Internacional. Su afán permanente por diversificar y profundizar su preparación académica, lo llevaron, más adelante, a obtener una Ingeniería en Administración Pública y, finalmente, una Maestría en Derecho Administrativo. Actualmente es catedrático de Patrocinio Público en la UTPL.





TALLER DE SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS Y APRENDIZAJES ENTRE LA OEA Y LA PROCURADURÍA



El Taller de Sistematización fue inaugurado por el Subprocurador General del Estado, Rafael Parreño Navas. A su izquierda consta, Lissety Espinoza, Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría; y, a su derecha, Pedro Vuskovic, Representante de la OEA en Ecuador.

Con la presencia del Subprocurador General del Estado, Rafael Parreño Navas, en representación del Procurador Diego García Carrión, la mañana del viernes 29 de julio de 2011, en el hotel Hilton Colón de Quito, se inauguró el Taller de Sistematización del Proyecto de Apoyo al Establecimiento de Oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos en Ecuador, realizado por la OEA y la Procuraduría, con el objetivo de definir nuevas perspectivas de trabajo, promover un intercambio de experiencias, extraer enseñanzas y reflexionar sobre las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto.

En el evento participaron veinte especialistas que laboran en las doce oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría, localizadas en doce provincias del país.

Compartir realidades

Rafael Parreño inició su intervención agradeciendo, a nombre del procurador Diego García, a la OEA en la presencia de Pedro Vuskovic, por el apoyo permanente para la cristalización del proyecto y su posterior continuación. Además, reiteró el compromiso institucional para seguir contribuyendo con este programa y para que cada día tenga mejor realización "la atención a nuestros usuarios a los que nos debemos y a los que se debe el servicio de mediación, que cada vez va adquiriendo mayor presencia como medio alternativo de solución a los conflictos".

En este contexto el Subprocurador Rafael Parreño dijo que la Procuraduría aspira a seguir contando con la contribución de la OEA para la expansión de este servicio, pero si éste no es el caso, destacó que

la institución "no vamos a dejar huérfanos de atención a este proyecto que ha representado mucho esfuerzo y que en este momento significa un servicio a las colectividades a las que pertenecen estos Centros".

Adicionalmente, el Subprocurador expresó su felicitación a la Dirección Nacional de Mediación y a su Directora, de manera particular, por los logros alcanzados en la realización de este proyecto, y deseó que los resultados de este taller, luego de conocer los logros, las realizaciones y las realidades experimentadas en este trabajo conjunto entre la OEA y la Procuraduría, sean de beneficio no sólo para los que hacen los Centros, sino para perfeccionar los servicios que éstos prestan en Carchi, Sucumbios y Esmeraldas.

Taller para aprender y conocer impacto:

Por su parte, Pedro Vuskovic, Coordinador del Programa de Facilitadores Judiciales y actual representante de la OEA en Ecuador, explicó que "este taller de trabajo que está a mitad de camino, no es de cierre ni de conclusión, sino un pequeño acto para que tomemos aire, miremos alrededor qué lo que hemos hecho y veamos cómo seguimos adelante, para que aprendamos de nosotros mismos. El objetivo era darnos un momento para aprender y ver cuál ha sido el impacto que hemos tenido con nuestro servicio. Si ha servido o no nuestro servicio y qué ajustes tenemos que hacerle para que sirva más, para que llegue a más personas, para que lo que hacemos tenga impacto en la vida de las personas, de las instituciones, para que disminuyamos los niveles de conflictividad".

No es casual, anotó Pedro Vuskovic, que las oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría, cuya creación hemos apoyado, estén en la zona más conflictiva del país. "Ustedes saben más que yo, que los conflictos se pueden resolver de muchas formas, buenas y malas; nuestro rol es ayudar a encontrar buenas soluciones, somos la entidad que viabilizamos que esos conflictos y problemas se resuelvan de buenas maneras y de forma positiva para las personas y para el desarrollo de la zona y del país".

Al dirigirse a los mediadores participantes en este taller, el embajador Vuskovic destacó que ellos representan la diversidad del Ecuador. Aquí tenemos, agregó, la Costa, la Sierra y la Amazonia, de manera que son un poco el crisol que muestra cómo podemos cambiar con nuestro trabajo esa realidad diversa.

Finalmente, destacó que para la OEA ha sido un gusto apoyar a la Procuraduría para desarrollar estos centros, y reiteró el compromiso de seguir haciendo lo posible por apoyarlos, por medio de "nuevos desafíos que podamos en conjunto impulsar.

Felicitación y conclusiones

Al finalizar el taller, Pedro Vuskovic, luego de exteriorizar su felicitación a los tres centros de Mediación Social, por estar punteando en el trabajo, lo cual, dijo, creo que debe ser un estímulo al resto, mencionó que sería muy interesante desarrollar estrategias que "posicionen a nuestros tres Centros, en una zona donde hay una tradicional cultura de conflictividad, que respalde a sus mediadores, no solo en su gestión de mediación, sino también de promotores de la mediación, y que expanda la difusión de lo que se hace.

En esta línea, expresó, Pedro Vuskovic, "yo visualizo a los Centros de Mediación en su conjunto, no sólo a los tres crea-





dos con el apoyo de la OEA, como centros promotores de una cultura de resolución pacífica, de resolución alterna de conflictos, mediante el ofrecimiento del servicio de mediación, pero también mediante el ofrecimiento de servicios de difusión, de educación". De este modo, explicó Vuskovic, a la vez que damos la posibilidad de que se resuelvan los casos sin pasar por la vía judicial, generamos una cultura de paz, una cultura de resolución alterna de conflictos, una cultura de prevención de que no surja el conflicto. "Para mí, aseveró, el mejor juez sería el juez que no tiene ningún caso".

En definitiva, nuestra meta debe ser apuntar a desarrollar una cultura de prevención, mediante el servicio de la mediación y la promoción de la cultura para que no surja el conflicto, pero también sistematizando los logros alcanzados, los impactos positivos y las ricas experiencias de estos centros, para difundirlas a nivel de América, porque la Procuraduría y sus centros de mediación están en la punta del desarrollo de la mediación en el sector público.

Un poco de historia

Desde diciembre de 2008, fecha en que se procedió a la suscripción del convenio respectivo, han transcurrido más de dos años para la ejecución del Proyecto de

Apoyo al Establecimiento de Oficinas del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos en Ecuador.

El proyecto orientado a difundir y establecer el uso de la mediación social en el país, como una herramienta eficaz para disminuir los índices de conflictividad social y descongestionar la administración de justicia en el Ecuador, facilitó la creación de tres centros de mediación en las provincias de Sucumbios, Carchi y Esmeraldas. Estos centros están en funcionamiento desde el mes de abril de 2010.

Este proyecto contó con la financiación del gobierno de España que aportó para su ejecución con doscientos cincuenta mil dólares.

La Procuraduría, en el marco del proyecto, asumió el compromiso de ejecutar el plan acordado con el aporte de los especialistas que laboran en Dirección Nacional de Mediación, y desarrollar acciones que permitan la sostenibilidad de estos Centros.

La Procuraduría llevó adelante la realización de este proyecto, por medio de su Dirección Nacional de Mediación, cuya directora es Lissety Espinoza; y, por la OEA, Pedro Vuskovic, Coordinador del Programa de Facilitadores Judiciales y actual Representante de este organismo en Ecuador.



730 PERSONAS CAPACITADAS POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PGE

Uno de los ejes de acción del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado constituye la formación continua de sus mediadores y de los profesionales dedicados a esta importante labor, de otras entidades públicas y privadas.

En este contexto, para facilitar la comprensión profesional del uso de la mediación como una estrategia de singular importancia para resolver los conflictos surgidos en diversos ámbitos y para responder a la necesidad de generar espacios de reflexión, conocimiento, intercambio de experiencias y diálogo, el Centro ha diseñado y ha llevado a cabo, a lo largo y ancho del país, una agenda de capacitación con un amplio enfoque interdisciplinario.

Acorde con lo expresado, el Centro de Capacitación de la Procuraduría, por constar dentro su agenda o para atender solicitudes de capacitación derivadas de los acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos con diversas entidades, desde enero a julio de 2011, ha capacitado a 730 personas, mediante la realización de seis capacitaciones desarrolladas con el ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el Centro de Mediación de la Función Judicial y el Centro de Mediación de la Dirección Provincial de Educación del Guayas, con la Universidad Central del Ecuador, con la Iglesia Cristiana Menonita y con los mediadores de la Procuraduría, con un total de 81 horas clase.

Institución	Fecha	Tema	Instructores	Asistentes
MAGAP	Feb. 7-18/2011	Curso Básico de Formación de Mediadores	Ab. Lissety Espinoza Dr. Carlos Vanegas Dr. Julio Idrovo	53
MAGAP	May. 2-06/2011	Curso Avanzado de Formación de Mediadores	Dr. Leonardo Nina Sra. Zynthy Zambrano Ab. Pricela Santana Dr. Julio Idrovo	40
Centro de Mediación de la Función Judicial del Guayas y Centro de Mediación de la Dirección Provincial de Educación del Guayas.	May. 20/2011	La Mediación en el Sector Pública	Ab. Lissety Espinoza García	500
Universidad Central del Ecuador	May. 09/2011	Mediación en Asuntos Laborales	Dr. Leonardo Nina	40
Mediadores del Centro de Mediación de la PGE	May. 25-27/2011	La Mediación Aplicada a la Contratación Pública y Contratación Especial	Ab. Lissety Espinoza Dr. Jaime de Veintemilla Dra. Nancy Altamirano Dra. Belén Sánchez	30
Iglesia Cristiana Menonita	Jun. 11/2011	Herramientas Comunicacionales y Manejo de Conflictos	Sra. Zinthy Zambrano	50



Funcionarios del MAGAP en el curso avanzado de formación demediadores



Seminario: Mediación aplicada a la Contratación Pública

El seminario estuvo dirigido a los mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Se revisaron los temas vinculados a la contratación pública, con énfasis en la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El evento se cumplió en Guayaquil, los días 25 y 26 de mayo de 2011.



Mediadores de la Procuraduría participantes en el seminario.

Funcionarios de la PGE en el acto de inauguración. De izquierda a derecha: Jaime Cevallos, Subdirector de Patrocinio y de Mediación de la Dirección Regional 1, Nancy Altamirano, Directora Nacional de Contratación Especial, Antonio Pazmiño, Director Regional 1, Lissety Espinoza, Directora Nacional de Mediación, y Pedro Crespo, Subdirector Nacional de Mediación.



El Dr. Jaime de Veintemilla, Director Nacional de Contratación Pública, explica el alcance la Mediación y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Curso Básico de Formación de Mediadores



Funcionarios del MAGAP que asistieron al curso con sus instructores.

La Procuraduría General del Estado, por medio de su Centro Nacional de Mediación, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), realizaron un Curso Básico para la Formación de Mediadores, dirigido a quienes serán responsables de atender los centros de mediación de este Portafolio. El acto inaugural se llevó a cabo en el auditorio del MAGAP.

El curso se efectuó del 7 al 18 de febrero de 2011, contó con la asistencia de 53 participantes, y participaron como conferenciantes Lissety Espinoza, Carlos Venegas y Julio Idrovo.

La directora del Centro, Lissety Espinoza, expone sobre el rol que está llamado a jugar el mediador en el ámbito de la resolución de conflictos.



Curso avanzado de Formación de Mediadores

En el marco del convenio suscrito entre el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), del 2 al 6 de mayo de 2011, se cumplió el Curso Avanzado de Formación de Mediadores para funcionarios de esta Secretaría de Estado.



Autoridades del MAGAP y de la PGE en el acto inaugural.



Taller Teoría y Herramientas del Proyecto de Negociación Harvard

En el taller se impartió capacitación en temas relacionados con negociación, manejo de relaciones significativas y resolución de conflictos. El taller se cumplió del 25 al 27 de febrero de 2011, en el Hotel Casino Plaza de Quito.



El taller fue dictado por el consultor argentino, Alejandro Guardia.

Participantes del Taller de Negociación.



Jornadas de Capacitación

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado desde enero a agosto de 2011, desarrolló una intensiva jornada de capacitación a mediadores de Manta, Galápagos, Loja y Manabí, en los cuales se abordó, entre otros temas: Métodos de resolución de conflictos, adversariales y no adversariales, Teoría del Conflicto, Rol del mediador en los conflictos mediables, aspectos éticos y la comunicación en la mediación.

Capacitación en Loja



En Loja, el Centro de Mediación de la PGE, desarrolló otro importante seminario para formar mediadores. Constan parte de los asistentes.

Capacitación en Galápagos



Los asistentes al seminario, divididos en varios grupos, realizaron sus prácticas de mediación.

Otro grupo de participantes en ejercicio de mediación.



Participantes en el seminario que se cumplió en Santa Cruz.

Capacitación en Manabí

Profesionales y servidores públicos de Manta, en forma masiva acudieron al seminario realizado en esta ciudad.





Procurador dictó conferencia sobre el Rol del Abogado del Estado a universitarios de Loja

Estudiantes de Derecho de las universidades Nacional, Técnica Particular de Loja e Internacional, catedráticos de estos centros universitarios y funcionarios públicos asistieron a la conferencia que dictó el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, sobre "El rol del abogado del Estado", en el Paraninfo de la Universidad Nacional de Loja.

La conferencia tuvo lugar el 8 de junio de 2011 y se desarrolló en el marco de la conmemoración del séptimo aniversario de creación de la Dirección Regional de Loja- Zamora Chinchipe de la PGE y en respuesta a la invitación de la Escuela de Derecho de la Universidad Internacional, sede loja.



Wilson Espinoza, Director de la Dirección Regional de la Procuraduría en Loja y Zamora Chinchipe (izquierda) y el procurador Diego García (centro), constan junto a los directores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas de las universidades, María Cristina Meneses Sotomayor, de la Universidad Internacional, Sara Tandazo, de Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) y Rogelio Castillo, de la Universidad Nacional.



Funcionarios públicos, catedráticos y más de un centenar de estudiantes universitarios concurren a la conferencia dictada por el Procurador

Nuevas oficinas de la Procuraduría en Cuenca

El Procurador General del Estado, Diego García Carrión, en ceremonia especial efectuada la noche del martes 15 de febrero de 2011, realizó la apertura oficial del nuevo edificio donde están las oficinas de la Dirección Regional de la Procuraduría en Cuenca, Azuay, que tenía como su anterior domicilio la dependencia del Banco Central. "Este esfuerzo responde a un sueño y este sueño responde a un anhelo de servir", dijo el procurador García.

El inmueble se recibió en donación de parte del Servicio de Rentas Internas. Fue remodelado integralmente por la Procuraduría y está ubicado en las calles Manuel J. Calle y Cornelio Marchán, de la ciudad de Cuenca.



Autoridades en el acto de inauguración: Rafael Parreño, Subprocurador General del Estado, José Vicente Andrade, Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, Diego García, Procurador General del Estado, Carlos Marx Carrasco, Director General del SRI, Augusto Ochoa, Director Regional de la Procuraduría, Cuenca.



www.pge.gob.ec



- Mejoras de navegación
- Contenidos prácticos
- Accesos sencillos y ágiles



CENTRO DE MEDIACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



mediación

Método alternativo en solución de conflictos

Un procedimiento rápido, eficaz y satisfactorio.

